



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA: DERECHO

TESIS DE GRADO

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL ROL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN FAVOR DE LOS REOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA.”

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

Postulante:

Pablo Bayardo Verdesoto Bastidas

Director:

Dr. Vinicio Santamaría

Latacunga –Ecuador

Diciembre 2010

1. AVAL DEL DIRECTOR DE LA TESIS

En calidad de Director del trabajo de Investigación sobre el tema:

“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL ROL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN FAVOR DE LOS REOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA”, Verdesoto Bastidas Pablo Bayardo, egresado de la carrera Ciencias Humanísticas y del hombre, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requisitos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias de la Ingeniería y Aplicadas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Noviembre del 2010

El Director

Dr. Vinicio Santamaría

ÍNDICE

Introducción	1
CAPÍTULO I	
1. Fundamentación teórica	5
1.1 Antecedentes	5
Categorías fundamentales	6
1. Marco teórico	6
1.2. Presupuesto del debido proceso	9
1.2.2. La situación Jurídica de inocencia	11
1.2.3. Derecho a la tutela jurídica	13
1.3. Principios Generales	14
1.3.1. Principios de legalidad	15
1.3.2. Principios de extra actividad de la ley penal	16
1.3.3. El principio de la proporcionalidad penal	17
1.3.4. El derecho de defensa	18
1.3.5. El derecho a las resoluciones motivadas	20
1.3.6. Obligaciones del testigo y del Perito	22
2. El proceso oral	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Diferencia entre el proceso oral y el escrito	24
2.3. Ventajas del proceso oral	25
2.4. El juicio oral en el Ecuador	26
	iii

1.4. Defensa pública	31
1.4.1. Defensoría pública	32
1.4.1.1. Antecedentes	32
1.5. La rehabilitación social en el Ecuador y la provincia	35
1.5.1. Antecedentes	35
1.5.2. Fundamentos	36
1.5.3. Centro de Rehabilitación Social de Latacunga	40
1.5.3.1. Antecedentes	40
1.5.3.2. Reseña histórica del centro de rehabilitación social de Latacunga	41
CAPÍTULO II	
Análisis e interpretación de los resultados obtenidos	43
2. Análisis e interpretación de resultados de la investigación de campo	44
2.1.1. Pregunta número 1	44
2.1.2. Pregunta número 2	45
2.1.3. Pregunta número 3	46
2.1.4. Pregunta número 4	47
2.1.5. Pregunta número 5	48
2.1.6. Pregunta número 6	49
Tabla número 7	50
3. Entrevistas	51
Conclusiones y recomendaciones	52

CAPÍTULO III

Antecedentes	56
Justificación	57
Objetivo General	58
Propuesta a desarrollar	58
Actividades a ejecutarse	59
Bibliografía	61
Anexos	65
Encuesta	66

2. AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios que ha estado acompañándome en todos los momentos de mi vida y a mi familia quienes me han apoyado moralmente, a la Universidad Técnica de Cotopaxi por la oportunidad para acceder a mi formación profesional y a todos quienes me apoyaron, y alcanzar esta meta propuesta.

Pablo Bayardo Verdesoto Bastidas

DEDICATORIA

A mis dos queridas hijas Angelita Gabriela y María Belén, que son la luz de mi vida les ofrezco todo mi esfuerzo y dedicación en estos momentos tan trascendentales de nuestras vidas ,Y a todas quienes me apoyaron en su momento y han hecho posible que se cumpla mi objetivo

Verdesoto Bastidas Pablo Bayardo

3. UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL ROL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN FAVOR DE LOS REOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA.”

RESUMEN

Después de revisar variada bibliografía puedo poner en evidencia en el Capítulo I, todo cuanto me ha servido para fundamentar como el "debido proceso" un derecho reconocido y garantizado por el Estado, el cual dicta las normas fundamentales básicas que deben cumplirse en la formación del proceso, el cual, perfeccionado cumpliendo con dichas garantías, adquiere el rango jurídico de "proceso debido". El derecho de defensa es el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia. Lo dicho exalta la grandeza de la institución que entramos a estudiar, y nos ahorra más palabras para comprender la importancia que tiene dentro del ordenamiento jurídico del Estado. La defensa, desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y en restrictiva y además debo destacar que el proceso oral es aquel que se realiza mediante audiencias y en ellas tiene lugar, en forma primordial, la inmediación. Por lo tanto, al proceso oral, muy bien podemos denominarlo proceso por audiencias. Esta nueva conceptualización implica ya un cambio frente al tradicional proceso escrito.

De la información que se pudo recopilar en el Capítulo II, puedo destacar lo siguiente en la investigación se concluye que la participación de la Defensoría Pública a partir de este gobierno ha dado mayor apertura para llegar con la información sobre la Defensoría Pública ya que si se considera la

función que venía desarrollando anteriormente es muy escasa debido a que cumplían con una funciones en calidad se servidores públicos dentro de la función judicial los mismos que no consiguieron los objetivos por los cuales fueron creados ya que los ciudadanos no confiaban en el servicio que prestaban

En Capítulo III.- La propuesta que presentare espero que sea un aporte para el seguimiento de los procesos de los internos considerando que el sistema Penitenciario en el Ecuador debe cambiar, pues la precariedad de los Centros de Rehabilitación Social, son evidentes en el caso de mi objeto de estudio he podido notar a simple vista que la infraestructura es decadente que no cumple con las condiciones para que una persona se pueda desenvolverse peor aun rehabilitarse siendo reducido el espacio físico lo que dificulta la función de la rehabilitación de los detenidos y los condenados que se encuentran en un mismo lugar; dando como resultado que más bien se constituyen en centros de aprendizaje y perfeccionamiento delincencial, por la falta de selección y ubicación de los internos situación que afecta a todos los ciudadanos y ciudadanas, de aquí nace el estigma contra la dignidad y buena fama de las personas.

JURIDICAL SOCIAL ANALYSIS OF THE ROLE OF THE PUBLIC DEFENSORÍA IN FAVOR OF THE CONVICTS IN THE CENTER OF LATACUNGA' SOCIAL REHABILITATION. "

4. SUMMARY

After checking varied bibliography I can put in evidence in the Chapter I, everything has served me to base as the " due process " a right recognized and guaranteed by the State, which dictates the fundamental basic procedure that must be fulfilled in the formation of the process, which, perfected expiring with the above mentioned guarantees, acquires the juridical range of " I process due to ". The right of defense is the shield of the freedom, the protection of the honor and the protection of the innocence. The above mentioned thing exalts the greatness of the institution that we begin to study, and saves more words to understand the importance that has inside the juridical classification of the State. The defense, from the procedural point of it can be classified into general and restrictive and it must be noted that the oral process is one that is done through hearings and in them takes place in a primordial form, immediacy. Therefore, the oral process, we may well call this process hearings. This new conceptualization im \rightarrow escrow and a shift from the traditional writing process.

Of the information that could be compiled in the Chapter II, I can emphasize the following thing in the investigation one concludes that the participation of the defensoría publishes from this government has given major opening to come with the information about the public defensoría since if it is considered that function that was coming developing previously are very escaza due to the fact that public servants were fulfilling with one functions in quality inside the judicial function the same

ones that did not obtain the aims by which they were created since the citizens were not trusting in the service that they were giving.

In Chapter III. - The offer that he will present I hope that it is a contribution for the follow-up of the processes of the boarders thinking that the Penitentiary system in the Ecuador must change, since the precariousness of the Centers of Social Rehabilitation, they are evident in case of my object of study I could have noticed to simple sight that the infrastructure is decadent that it does not expire with the conditions in order that a person could unroll recover worse even being reduced the physical space what impedes the function of the rehabilitation of the arrested and the reprobates who are in the same place; Giving as result that rather are constituted in centers of learning and development delincuencial, for the lack of selection and location of the boarders situation that affects all the citizens and citizens, of here the stigma is born against the dignity and good reputation of the persons.

ÍNDICE

Introducción	1
CAPÍTULO I	
4. Fundamentación teórica	5
1.1 Antecedentes	5
Categorías fundamentales	7
3. Marco teórico	8
1.2. Presupuesto del debido proceso	10
1.2.2. La situación Jurídica de inocencia	12
1.2.3. Derecho a la tutela jurídica	13
1.3. Principios Generales	14
1.3.1. Principios de legalidad	16
1.3.2. Principios de extra actividad de la ley penal	16
1.3.3. El principio de la proporcionalidad penal	17
1.3.4. El derecho de defensa	18
1.3.5. El derecho a las resoluciones motivadas	19
3.3.6. Obligaciones del testigo y del Perito	23
4. El proceso oral	24
2.1. Antecedentes	24
2.2. Diferencia entre el proceso oral y el escrito	25
2.3. Ventajas del proceso oral	27
2.4. El juicio oral en el Ecuador	28
	xii

4.4. Defensa pública	32
1.4.1. Defensoría pública	33
1.4.1.1. Antecedentes	33
4.5. La rehabilitación social en el Ecuador y la provincia	36
1.5.1. Antecedentes	36
1.5.2. Fundamentos	37
1.5.3. Centro de Rehabilitación Social de Latacunga	42
1.5.3.1. Antecedentes	42
1.5.3.2. Reseña histórica del centro de rehabilitación social de Latacunga	42
 CAPÍTULO II	
Análisis e interpretación de los resultados obtenidos	45
5. Análisis e interpretación de resultados de la investigación de campo	46
2.1.1. Pregunta número 1	47
2.1.2. Pregunta número 2	49
2.1.3. Pregunta número 3	50
2.1.4. Pregunta número 4	51
2.1.5. Pregunta número 5	52
2.1.6. Pregunta número 6	53
6. Entrevistas	54
Conclusiones y recomendaciones	55

CAPÍTULO III

Antecedentes	59
Justificación	60
Objetivo General	61
Propuesta a desarrollar	61
Actividades a ejecutarse	62
Bibliografía	65
Anexos	69
Encuesta	70

INTRODUCCION

En la sociedad la libertad en los hombres, es un derecho intrínseco que lo diferencia de los demás seres de la naturaleza. Desde los albores de la humanidad, vemos como el hombre ha luchado por su libertad cuando la ha perdido, y si la ha obtenido también lucha por conservarla. Por tal razón universal es que la comunidad internacional a través de normas, reglas y principios, en constantes pactos y tratados han buscado tutelar este bien jurídico, como uno de los máximos valores humanos, y es así que en casi todas las legislaciones del mundo encontramos que el Estado a través de sus leyes precautela la defensa de los derechos humanos, a través de la creación de las defensorías públicas en los estados para prestar ayuda a los que no cuentan con recursos para poder defenderse.

El "debido proceso" un derecho reconocido y garantizado por el Estado, el cual dicta las normas fundamentales básicas que deben cumplirse en la formación del proceso, el cual, perfeccionado cumpliendo con dichas garantías, adquiere el rango jurídico de "proceso debido". El derecho de defensa es el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia. Lo dicho exalta la grandeza de la institución que entramos a estudiar, y nos ahorra más palabras para comprender la importancia que tiene dentro del ordenamiento jurídico del Estado. La defensa, desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y en restrictiva y además debo destacar que el proceso oral es aquel que se realiza mediante audiencias y en ellas tiene lugar, en forma primordial, la inmediación. Por lo tanto, al proceso oral, muy bien podemos denominarlo proceso por audiencias. Esta nueva conceptualización implica ya un cambio frente al tradicional proceso escrito, El anuncio de la implantación en

nuestro país del juicio oral ha dado lugar a algunos equívocos entre las personas no entendidas en Derecho Procesal

Es importante resaltar que la comunidad internacional a través de normas, reglas y principios, constantes en Pactos y Tratados han logrado tutelar este bien jurídico, como uno de los máximos valores humanos, y es así que en casi todas las legislaciones del mundo encontramos que el Estado a través de sus leyes precautela la defensa de los derechos humanos.

El Ecuador no puede ser una excepción, y es así, que a través de la Ley Orgánica de la Función Judicial, de la Constitución de la República en su Sección novena Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

Para el desarrollo del Capítulo II se aplico técnica y métodos de investigación para obtener la información que se requería y que nos han demostrado en las encuestas y entrevistas que la participación de de los pasantes será de mucho apoyo para mejorar el seguimiento de los procesos y que nos ampararemos tal como la constitución garantiza impulsar soluciones a los problemas del país. Siendo el caso de la **DEFENSORÍA PÚBLICA**.-Sección novena; Pág. 64; Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos de la misma manera encontramos en el **CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL**.- **capítulo II** sobre la defensoría pública.- pág. 115; **Art. 285**.- Naturaleza Jurídica.- La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa.

Continuando con el desarrollo investigativo sobre El sistema Penitenciario en el Ecuador de proponer que se debe buscar cambiar al mismo , pues la precariedad de los Centros de Rehabilitación Social, son evidentes en el caso de mi objeto de estudio he podido notar a simple vista que la infraestructura es decadente que no cumple con las condiciones para que una persona se pueda desenvolverse peor aun rehabilitarse siendo reducido el espacio físico lo que dificulta la función de la rehabilitación de los detenidos y los condenados que se encuentran en un mismo lugar; dando como resultado que más bien se constituyen en centros de aprendizaje y perfeccionamiento delincencial, por la falta de selección y ubicación de los internos situación que afecta a todos los ciudadanos y ciudadanas, de aquí nace el estigma contra la dignidad y buena fama de las personas.

La falta de credibilidad que han venido acumulando los servicios públicos a través de funcionarios que no cumplían con su rol de estar siempre al servicio de la comunidad ha ido creando un criterio equivocado de lo que realmente es la función pública, por tal razón que un ciudadano que perdía su libertad buscaba los servicios de un profesional del derecho en libre ejercicio, aun sin tener recursos económicos para solventar su proceso, y conseguir su libertad en el menor tiempo posible.

El conocimiento acerca de la defensoría pública que expresan los encuestados no es definido ya que consideran que el servicio de la defensoría pública es únicamente penal, y que no pueden acceder todos a este servicio público que el estado actualmente garantiza su derecho a la defensa.

Es necesario que se trabaje conjuntamente con otras instituciones del sector público para mejorar el sistema de rehabilitación por ejemplo el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el de Educación a través de programas de difusión colectivos debe lograr que las personas detenidas tomen conciencia de su situación, pues conociendo perfectamente e instruidas de sus derechos constitucionales además se debe considerar la creación de una oficina adscrita que se encargue de la situación psicosocial del absuelto y de su familia que garantice una verdadera reinserción social

Los lineamientos programáticos de los Centros de Rehabilitación propuestos por la Secretaria de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia Social

y Derechos Humanos deben funcionar en forma efectiva si buscan el fortalecimiento del sistema de rehabilitación social; una escuela penitenciaria y la educación en los CRS del país, pero es importante recalcar que en nuestro objeto de estudio si cuentan con el área educativa con convenios sobresalientes en todos los niveles, tomando en cuenta que la infraestructura es reducida aun así cumplen con este programa de formación profesional .

En el Capítulo III, presentare mi propuesta para contribuir en el desarrollo de las funciones de la defensoría pública

La importancia que en la actualidad el gobierno le ha dado a este problema social, nos permite involucrarnos debido a nuestra especialización amparados en la Constitución de la República y permitiéndonos aportar no solo como estudiantes, sino como representantes de la Universidad , a través de las prácticas pre profesionales aplicando los conocimientos adquiridos permitiéndonos ofrecer servicios profesionales y que toda persona tenga la oportunidad de defenderse, como accionante o accionado en las causas civiles, penales, tránsito, inquilinato, de alimentos, o procesos constitucionales, y que puedan de ser asesorados legalmente .

Considerando que en calidad futuros profesionales y parte de la Universidad Técnica de Cotopaxi, de la especialización abogacía, puedan organizar y mantener en funcionamiento, bajo la coordinación de la Defensoría Pública y la coordinación de practica pre -profesional, servicios de defensa y asesoría jurídica a favor de personas de escasos recursos económicas y grupos que requieran atención prioritaria de la sociedad

Considerando que en el trabajo de investigación se desarrollara un tema que es motivado por la misión y visión de la Universidad, y fortaleciendo la misma y garantizados por la constitución, además que se podrá realizar por primera vez en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga y se logre conseguir un convenio Inter. Institucional a futuro para que se pueda iniciar un verdadero proyecto de asesoramiento legal dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

CAPITULO I

“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL ROL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN FAVOR DE LOS REOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA

1.-FUNDAMENTACION TEORICA

1.1.- ANTECEDENTES

La problemática del hacinamiento carcelario y de los presos sin sentencia es de gran envergadura y complejidad. Si bien los datos objetivos permitirán hacer las debidas precisiones, además es importante señalar que sobre los presos sin sentencia se ha propuesto un doble objetivo el de sensibilizar a los distintos sectores de la sociedad, que de una u otra manera deben involucrarse en los problemas sociales para mejorar las condiciones de vida en estos casos.

Existen diversas iniciativas para mejorar el enfoque disciplinario y multi institucional de la campaña con el fin de conseguir mejores resultados se debería convocar a directores de centros penitenciarios, operadores de justicia penal (jueces, fiscales, investigadores), instituciones gubernamentales y representantes de los comités de internos.

El censo carcelario, la tipología y la situación procesal de los internos van a ofrecer información y elementos de juicio para diseñar soluciones que están en manos de los operadores de la justicia penal, los resultados que se conseguirán, se tomará en forma concreta y definitiva para una aplicación inmediata.

Tanto el Consejo Nacional de la Judicatura como el Ministerio Público y la Dirección Nacional de la Policía Judicial, expedirán las resoluciones que correspondan, estableciendo mecanismos de rápida aplicación y evaluación, sobre la marcha e imposición de medidas correctivas.

El censo de población penitenciaria ofrecerá elementos de información y de juicio para el diseño de medidas emergentes y de acciones en el mediano plazo para mejorar la situación de los internos en cada uno de ellos. Debido a que esta problemática es sumamente compleja y diversa, se buscará la asesoría necesaria con el fin de aprovechar experiencias y lecciones aprendidas que permitan mejorar el sistema de rehabilitación social en el país y en cada una de las provincias.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

DERECHOS FUNDAMENTALES

DEBIDO PROCESO

DEFENSORIA PÚBLICA

**CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL
LATACUNGA**

1.- MARCO TEÓRICO

1.1.-Presupuesto del debido proceso.

En épocas pasadas el proceso penal se desarrollaba atendiendo sólo las normas procesales, sin tener la menor preocupación de saber que existían derechos que podía ejercer el acusado y normas que limitaban el poder de penar del Estado. Hoy la situación jurídica procesal ha cambiado conmovedoramente. La Constitución Política y las Convenciones, Pactos, etc. internacionales dedican sendas disposiciones tendentes a garantizar los derechos que expresamente reconoce el Estado a favor de las partes procesales, especialmente del sujeto pasivo del proceso, exigiendo que el proceso, especialmente el proceso penal, sea una acabada obra judicial en cuyo desarrollo se hagan efectivos todos los derechos garantizados por la Constitución de la República, por los convenios y tratados internacionales y por las leyes respectivas. De acuerdo a lo explicado entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano reconocida constitucionalmente como un derecho.

Es pues el "debido proceso" un derecho reconocido y garantizado por el Estado, el cual dicta las normas fundamentales básicas que deben cumplirse en la formación del proceso, el cual, perfeccionado cumpliendo con dichas garantías, adquiere el rango jurídico de "proceso debido"

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217-A (III), de 10 de diciembre de 1948, en el artículo 10º, se dispone: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos

y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". Como se observa, se exige, para que una persona sea juzgada, el desarrollo de un proceso el cual debe ser sustanciado por un "Tribunal independiente e imparcial", en tanto cuanto fuere sujeto pasivo de una investigación penal; o en tanto cuando fuere necesario defender sus bienes e intereses civiles. La generalidad del ámbito del debido proceso queda claramente determinada en la Proclama de nuestra referencia.

En la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948, en el artículo XXVI, inciso segundo, se lee: Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes, y a que no se le impongan penas, crueles, infamantes e inusitadas. Es un mandato dirigido al desarrollo de un debido proceso y a la proclamación de la naturaleza de los tribunales de justicia, que deben ser instituidos por mandato de leyes preexistentes. De la misma manera prohíbe la imposición de penas que no sean proporcionadas a la infracción con la cual va enlazada.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada comúnmente **"Pacto de San José de Costa Rica"**, que tiene fecha **22 de noviembre de 1969**, en el artículo 8º, se lee: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la" sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella.

El Doctor Rodrigo Borja conceptualizando sobre los Derechos Humanos dice que son: "...aquellos derechos que asisten a la persona, como integrante de la sociedad y al ciudadano, en tanto miembro activo del Estado" R. Borja C. Presentación libro "Justicia y Derechos Humanos" ALDHU. Este pensamiento deja en claro que existe la garantía del Estado hacia sus ciudadanos para la protección de sus derechos.

César Tejedor manifiesta que en la práctica, el liberalismo que se instalaba vio como "...la burguesía se reserva el poder político por medio del censo (sólo tienen derecho a voto los que alcanzan una determinada renta), con lo que se mantiene la desigualdad social." Pág. 302. Tejedor C. Historia Fil. Liberalismo 1789. Las ideas liberales no defendían en su totalidad los derechos humanos propios del ser humano sino que dejaban abierta una puerta a la discriminación social.

Desde otro punto de vista existe la apreciación de José Thompson, en su libro Educación y Derechos Humanos. - Historia de los Derechos Humanos Pág. 14, señala "que una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco-romano" En el Derecho Romano se encuentra la recopilación realizada por Justiniano como una fuente para normar el comportamiento de los ciudadanos romanos y de los pueblos por ellos conquistados.

En calidad de tesista después de analizar concienzudamente estos criterios en los que se fundamentan los derechos de las personas que incurren en algún delito, en la que la ley ampara a todas las personas a ser escuchado sin vulnerar su defensa natural y por ende derecho fundamental de todo ser humano.

1.2.- PRESUPUESTOS DEL DEBIDO PROCESO

Hemos dicho que la formación del debido proceso penal exige el cumplimiento de ciertos presupuestos sin los cuales es imposible que exista un proceso que se considere legítimo.

De manera general, los presupuestos son las circunstancias anteriores que deben existir antes que la actividad se inicie y sin cuya existencia carece de eficacia jurídica todo lo actuado. El proceso penal para que tenga legitimidad exige, previo a su desarrollo, la presencia de ciertos presupuestos que son: el órgano jurisdiccional, la situación jurídica de inocencia del ciudadano y el derecho a la tutela jurídica.

1.2.1.- El órgano jurisdiccional.- Nuestro Estado se administra a través del sistema de la división de los Poderes, uno de los cuales es el Poder o Función Judicial, el cual está destinado a la administración de Justicia, esto es, la de juzgar. La Constitución de la República, en su Art. 167.- dice "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución "

De esta manera se constitucionalizó el primer presupuesto del debido proceso. Antes de la iniciación del proceso penal se debe haber establecido el órgano jurisdiccional encargado de formar el indicado proceso desde su inicio hasta su conclusión.

Como sabemos, la jurisdicción es el poder de administrar justicia, que es uno de los fines del Estado y, a la vez, una manifestación objetiva de la soberanía estatal. Pero el Estado, para cumplir la preindicada finalidad, necesita crear ciertos órganos a los cuales debe capacitar para que ejerzan la función de administrar Justicia en cada caso concreto. Estos organismos están integrados por personas de diverso nivel administrativo, pero es sólo el titular del órgano el que tiene la responsabilidad jurídica de hacer efectiva la función de administrar Justicia. Este titular es llamado "Juez", el cual puede ser unipersonal o pluripersonal. De acuerdo con el art. Art. 178 de la Constitución de la Republica los órganos de la Función Judicial son "Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y Disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los Martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de Los órganos

judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia". Estos órganos deben existir antes de la iniciación del proceso penal, esto es, constituyen uno de los presupuestos necesarios para la procedibilidad jurídica del debido proceso, pues el ciudadano debe conocer cuál es su juez natural competente.

La formación del debido proceso justo o legal sólo lo puede realizar el juez competente, esto es aquél que tiene la capacidad subjetiva y objetiva para administrar justicia. La competencia subjetiva está dada por la capacidad que el Estado concede a una persona concretamente identificada invistiéndola de lo titularidad del órgano jurisdiccional. La competencia objetiva es la capacidad que tiene el titular del órgano jurisdiccional para que pueda ejercer la función de administrar justicia sobre una zona territorial determinada.

Pero no basta para la formación del debido proceso que exista, previo a dicho proceso, el órgano Jurisdiccional, sino que el debido proceso exige que el titular de dicho órgano, esto es, el juez, exhiba ciertas características que garanticen la correcta formación del proceso, como son la independencia la imparcialidad y su estricto sometimiento al imperio de la Ley.

En conclusión, el órgano jurisdiccional, como presupuesto del debido proceso, debe existir antes del proceso penal y tanto el dicho órgano como el titular del mismo deben ser independientes e imparciales; lo que significa decir que el "juez natural" tiene como presupuesto la existencia del órgano jurisdiccional: a) instituido por ley con anterioridad al hecho; b) competente; c) independiente; y, c) imparcial.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el art. 10, se consagra la independencia y la imparcialidad del órgano jurisdiccional cuando dice: "Toda persona tiene derecho, en condiciones Desigualdad, a ser oída públicamente y con Justicia por un Tribunal Independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". Es un derecho de Carácter universal que

la persona debe exigir para toda clase de procesos, los cuales deben ser desarrollados por órganos jurisdiccionales "independientes e imparciales".

1.2.2.-La Situación Jurídica de Inocencia.- Otro de los presupuestos generales del debido proceso que está relacionado más íntimamente con la persona es el derecho a la inocencia. Sobre este tema es necesario establecer ciertas precisiones para aprehender en su verdadero significado la importancia que tiene este presupuesto en la formación del debido proceso.

Existen bienes que son parte integrante de la personalidad del hombre. Estos bienes que integran la personalidad humana existen antes que el Estado y a pesar que éste no los reconozca de manera expresa. Existieron en la época esclavista, aunque el Estado se negaba a reconocer a los esclavos, los predichos bienes personales, personalísimos, como son: la vida, la libertad, el honor, la integridad física y la inocencia. Cada uno de ellos está en la persona, están ínsitos en ella y, por ende, son bienes diferentes a los que se encuentran en la sociedad, fuera de la persona y sólo en relación con la misma. De lo que se concluye que existen bienes en la persona y bienes de la persona: Entre estos últimos podemos mencionar la propiedad, el trabajo, el seguro social, etc. que son los bienes sociales.

Cuando el órgano jurisdiccional penal, al iniciar el proceso penal, sindicando o imputa la comisión de un acto típicamente antijurídico a una persona, asume la realidad jurídica de que esa persona es inocente; no es que es "presuntivamente" inocente. El proceso penal, en su primera etapa, al hacer el juicio de valor sobre el acto, relaciona a éste con la conducta de una persona que es inocente y que, presume provisionalmente que puede ser culpable. Es decir, que lo que se presume es la culpabilidad, no la inocencia. Esta no desaparece hasta que no exista una sentencia de culpabilidad que se encuentre ejecutoriada. Así lo dice el No. 2 del art. 76, Constitución de la República, cuando imperativamente dispone que." Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. "

El estado de inocencia es de una importancia fundamental dentro del Estado de Derecho, pues obliga a los poderes públicos y a los particulares acusadores a enervar, en el respectivo proceso, esto es, durante el desarrollo del proceso, el estado de inocencia de una persona acusada, lo que constituye una garantía para el justiciable. De lo expuesto se concluye, entonces, que toda resolución que implique la condena debe ser consecuencia de una actividad probatoria tendente a desvanecer el estado de inocencia del acusado, es decir, no es legalmente procedente una condena sin pruebas que la sustenten. "Pero estas pruebas deben ser legalmente llevadas al proceso por medios legítimos, pues, de lo contrario, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 76, Numeral 4 de la Constitución de la Republica, tales pruebas ilegítimas" obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.", esto es, "no tendrán validez alguna", como reza la parte final del antes mencionado artículo constitucional... El estado jurídico que examinamos también exime al acusado de la carga de la prueba de su inocencia, la cual no tiene obligación alguna de probar el justiciable, porque el Estado la reconoce de manera condicional, esto es, hasta tanto se pruebe en el proceso la culpabilidad del acusado.

1.2.3.- Derecho a la Tutela Jurídica.- Nuestra Constitución de la Republica de manera expresa instituye el derecho de los habitantes del país a la tutela jurídica cuando en el Art. 75 dice "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

Como se observa, el mandato antes citado es un presupuesto del debido proceso, de cualquier proceso y, por ende, ninguna persona queda excluida de ejercer el derecho de demandar al Estado la protección jurídica cuando han sido lesionados sus bienes jurídicos o sus intereses protegidos por la Ley.

En los Estados contemporáneos es imposible aceptar el auto tutela personal de los propios derechos e intereses, como se lo hacía en las primitivas sociedades. Desde esa época hasta la presente el desenvolvimiento histórico en pro de alcanzar la tutela jurídica ha sido largo y lleno de complejidades, que no es del caso recordar en estas páginas. Lo que importa es dejar sentado que el Estado no permite, la auto defensa de los bienes e intereses, salvo expresas y raras excepciones que se encuentra previa y perfectamente limitadas.

Es necesario tener presente que el derecho a la tutela jurídica por parte de los órganos jurisdiccionales no sólo comprende la acción del que demanda dicha tutela sino también la correlativa a la contradicción que ella origina, esto es, que no sólo el que se considera ofendido con una conducta lesiva a sus bienes e intereses es el que puede demandar la tutela judicial, sino también el que, por esa demanda se ve inmerso dentro de un proceso y, por ende, tiene también el derecho de protección jurídica, que no puede ser rechazado por los jueces. No se puede interpretar limitadamente el uso que hace la Constitución de la Republica en el numeral que estamos comentando, del verbo "acceder", en el sentido que sólo el que demanda la tutela jurídica es el que tiene derecho a la misma. Esta interpretación sería errada y contraria al verdadero principio de la tutela jurídica, pues tanto accede a los órganos judiciales el que pide o demanda la tutela en Derecho, como el que, con motivo de esa petición o demanda, se ve obligado a intervenir como sujeto pasivo de un proceso y, desde ese momento, tiene derechos y deberes que deben ser ejercidos o cumplidos con el amparo de los órganos jurisdiccionales. Por tal razón es que nuestra Constitución de la Republica comienza diciendo en el Art.75 , que "toda persona", es decir, en dicha frase comprende tanto al que estimula la actividad jurisdiccional como al que es obligado a intervenir en un proceso, ya como demandado, ya como acusado.

El principio del amparo o tutela jurídica comprende algo más. Lleva implícito la correspondiente respuesta del órgano jurisdiccional, cual es la apertura del respectivo proceso.

1.3.- PRINCIPIOS GENERALES

Además de los presupuestos que dejamos explicado en páginas anteriores, no se puede concebir un proceso penal justo, legal o debido, sin que se cumplan con ciertos principios que nosotros hemos clasificado en generales o constitucionales, fundamentales o legales, y propios. Los primeros son los que se encuentran instituidos en la Constitución de la Republica; los segundos son los incluidos dentro del Código de Procedimiento Penal y, finalmente, los terceros son los particulares del Derecho Procesal Penal.

Cada uno de los anteriormente mencionados principios están dirigidos a la protección de los derechos del habitante del país y algunos tienen profundas raíces históricas, como lo haremos presente en el momento oportuno. Iniciaremos, pues, el análisis de los indicados principios comenzando por los generales.

1.3.1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-Al examinar los presupuestos del debido proceso penal, hago referencia al principio de legalidad, por lo que ahora ampliare dicho estudio.

En términos generales, el principio de legalidad, como principio del debido proceso se enuncia diciendo que ninguna persona puede ser sujeto pasivo de un proceso penal si es que no ha cometido una acción u omisión previamente prevista en la ley penal; teniendo como corolario dicho mandato la prohibición de que personan-alguna pueda ser juzgada sino de acuerdo con las leyes procesales preexistentes. Nuestra Constitución de la Republica concreta el mencionado principio en el Numeral 3 del Art. 76, el cual dice: " Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

El principio de legalidad se manifiesta en diversas etapas de la actividad coercitiva del Estado. Ante todo, como premisa previa, no se debe iniciar una

"indagación previa" (art. 215CPP) si es que, objetivamente, no existe el delito, pues si la conducta sujeta a indagación no se adecúa a un tipo penal concreto, el principio de legalidad impide tal indagación.

Si el Estado presume de derecho que las leyes penales son conocidas por todos los habitantes del país el Art. 3, Código Penal es evidente que es obligación del Estado darle publicidad a dichas leyes, para poder exigir su cumplimiento. En nuestro medio las leyes, inclusive la penal, son publicadas en el Registro Oficial, que es el órgano de difusión de las actividades de los tres poderes del Estado, incluyendo el legislativo. El Estado se satisface con declarar que la ley, una vez, aprobada por el Poder Ejecutivo, luego de su formación legislativa, comienza a regir en el territorio nacional desde su publicación en el Registro oficial y por ende, desde ese momento se entiende conocida por todos los ciudadanos. Como se comprende tal posición del Estado no es la que permite el pleno conocimiento de la Ley, pues el diario oficial es de lectura generalmente limitada, entre los jurisconsultos, jueces y funcionarios públicos, sin que el grueso público, aquellos que no tienen relación con las esferas oficiales o técnico-jurídicas, lleguen a enterarse de la existencia de la ley, y por ende, de su contenido. La publicidad de la ley, especialmente de la ley penal es un deber del Estado, para que su principio de legalidad tenga su plena efectividad, pues de esa manera despeja la ignorancia que, sobre el ordenamiento jurídico tiene por lo general el pueblo. EL error de tipo y el error de prohibición tienen su fuente en la falta de claridad de la ley, o en la ignorancia de la misma.

En conclusión podemos decir que todo acto procesal, y el proceso mismo, requiere de solemnidades sustanciales para su admisibilidad y eficacia jurídica. La omisión de las mismas puede provocar, unas veces, la inexistencia jurídica del acto procesal; y, otras, la nulidad del proceso penal.

1.3.2.-PRINCIPIO DE EXTRA ACTIVIDAD DE LA. LEY PENAL.- La Constitución de la Republica, consagra el principio general del debido proceso para establecer la favorabilidad en relación con la vigencia temporal de la ley penal. Se constitucionaliza este principio diciendo en el Numeral 5 del Art. 76 “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen

sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora

Como se puede apreciar existe una confusión en el uso de los términos con que se ha redactado el principio antes transcrito. En efecto, se dice que si se tratara del "conflicto del dos leyes que contengan sanciones", dando a entender con la indicada frase que se trata de un concurso aparente de leyes penales que, como se sabe, no se soluciona, ni legal ni doctrinalmente en la forma que indica el mencionado principio ; constitucional. El concurso aparente de leyes penales es aquél en que varias leyes penales pugnan por aprehender una conducta típicamente antijurídica y que, en definitiva, sólo una de ellas es la que impone su vigencia descartando la vigencia jurídica de las otras leyes penales que pretendían imponer su .vigencia. Este conflicto, legal y doctrinalmente, para su solución, tiene principios que, generalmente, son los llamados de especialidad, consunción, alternabilidad y subsidiaridad, los que no nos corresponde estudiar dada la naturaleza de esta investigación Lo que importa es destacar que el principio constitucional que» -analizamos no se refiere al mencionado conflicto aparente efe leyes penales, sino que se refiere a la actividad de la ley penal en el es nació.

1.3.3.-EL PRINCIPIO DE LO. PROPORCIONALIDAD PENAL.- Este principio cuyo estudio iniciamos tiene una importancia fundamental para el debido proceso penal. Se encuentra constitucionalizado en el No. 6 del art. 76, que dice: "**Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado**".

El principio anterior tiene por finalidad evitar la arbitrariedad, el abuso y la tiranía de la pena desproporcionada, inadecuada e inútil. Desde la época de los pensadores franceses (Diderot, D'Alambert, Voltaire, etc.) o italianos como

Beccaria, ya se había observado que la pena debía tomar en consideración tanto el delito cometido como la personalidad del infractor y la finalidad para la cual se lo penaba. César Beccaria había dicho: "Para que la pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe ser la pena pública, pronta, necesaria, la menor de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos y dictada por las leyes".

Es necesario recordar que la ley penal debe surgir luego de un proceso de criminalización que se desarrolla por parte de la Función Legislativa, la que tiene el poder exclusivo y excluyente de legislar. Pero este proceso de criminalización, como todo proceso, es complejo y debe ser estudiado debidamente para poder concluir la razón por la que una conducta que antes no estaba criminalizada es aprehendida por el legislador para incorporarla, en la Ley penal como una conducta intolerante para el Estado.

1.3.4.- EL. DERECHO DE DEFENSA.- El derecho de defensa es el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia. Lo dicho exalta la grandeza de la institución que entramos a estudiar, y nos ahorra más palabras para comprender la importancia que tiene dentro del ordenamiento jurídico del Estado. La defensa, desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y en restrictiva. La defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado, pueda exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso. La defensa en sentido restringido es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dichos procesos por parte del demandante o del acusador, oficial particular o privado respectivamente.

Nuestra Constitución de la Republica consagra el derecho de defensa en el No. 7; literal a); del Art. 76; cuando dice: "**Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del Procedimiento**".

El derecho de defensa, de acuerdo a lo transcrito corresponde a todo habitante del país. Se refiere al derecho de defensa general, esto es, para aquellos que intervienen como actores o como acusados. Y se refiere de manera especial a cualquier procedimiento, no sólo al penal. El derecho de defensa surge desde el primer momento en que un ciudadano es sujeto de investigación, sea policial, sea fiscal, sea judicial, por la supuesta comisión de una infracción penal. De allí es que sea contraria al mandato constitucional de nuestra referencia la disposición contenida en el nuevo Código de Procedimiento Penal por la cual se autoriza, en el inciso final del art. 215, la "reserva" de la "indagación previa", bajo amenaza de sanciones para el fiscal, jueces, policías, etc. que divulguen lo actuado o investigado. Es necesario tener presente que la Constitución de la Republica concede a todo habitante del país el derecho de defensa "en cualquier estado o grado del respectivo procedimiento", y entre esos procedimientos se encuentra el llamado "indagación previa", la cual no puede ser secreta sin violar el derecho de defensa de la persona contra quien se dirige la indagación. El derecho de defensa no se limita a proclamar que el ciudadano tiene tal derecho, sino que también se debe garantizar el ejercicio integral de tal derecho, esto es, que nada ni nadie puede impedir su ejercicio, por lo que lleva como consecuencia correlativa la obligación de las autoridades correspondientes para que garanticen su ejercicio y aún más, provean la defensa de quienes no están capacitados para hacerlo.

El derecho de defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación hasta el desarrollo y conclusión definitiva del proceso. Lo contrario significaría el ejercicio de un derecho de defensa diminuto, esto es, válido parcialmente, pero que jamás podría tener la efectividad que exige, que ordena, la Constitución de la Republica. Se priva del derecho de defensa a la persona que no puede oponerse a una investigación penal o de cualquier otra índole desde su inicio, pues está incapacitada para exhibir sus pruebas y oponerse a una indagación parcializada y orientada a perjudicar a los ciudadanos. Esto es lo que se llama "indefensión", que no la permite ni el precepto; constitucional que analizamos, ni el Numeral 7 del Art.76 de la Constitución de la República al que nos referimos al explicar el derecho a la tutela jurídica.

Se observa pues, que al dejar en indefensión a los sujetos procesales en la llamada fase de indagación previa y en la de instrucción fiscal, se ataca al debido proceso, el cual exige, no sólo la efectiva garantía al derecho de defensa, sino que la prueba debe ser; legalmente actuada, como lo garantiza el art. 76; No.7, literal h); Constitución de la Republica. Y para que sea debidamente actuada debe ser obtenida y practicada de manera contradictoria, esto es, con la intervención de los sujetos procesales. Si no se cumple tal mandato dicha prueba carece de validez jurídica.

De lo enunciado se concluye, entonces, que la defensa es y debe ser inviolable. Se viola la defensa cuando se ponen obstáculos ilegales para que los involucrados en un proceso de cualquier clase puedan exhibir sus pretensiones jurídicas y efectivizar sus medios de prueba o se impida que haga sus alegaciones en el momento oportuno.

El derecho de defensa en el período procesal implica el intervenir en las investigaciones que se están haciendo o pretenden hacerse, oponiendo a las mismas los medios de prueba que están a su alcance, sin que sean desestimados, cualquiera que sea la razón que se aduzca. A su vez, el derecho de defensa estricto ejercido dentro del desarrollo de un proceso implica la oposición a la pretensión punitiva y a la de resarcimiento (derecho al juicio contradictorio); el exigir ser notificado de las resoluciones judiciales, o administrativas, el de conocer la práctica de los actos procesales, el de ser oído en cualquier etapa o instancia del proceso, etc. El art. 303, CPP, establece el derecho del defensor del procesado a ser oído al último, es decir, tiene "derecho a la última palabra, lo cual constituye una de las objetivaciones del derecho de defensa pues de esa manera tiene dicho defensor la oportunidad del hacer las manifestaciones necesarias en defensa de la causa de su representado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el art. 10, expresa que "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con Justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". La frase "a ser oída" está indicando de

manera implícita el derecho de defensa, esto es, el derecho que los tribunales escuchen los argumentos de defensa que tiene el sujeto activo o pasivo de un proceso. A su vez la disposición de nuestro análisis afirma la necesidad del juicio previo legal desarrollado por un Tribunal; independiente e imparcial que, se entiende, debe existir antes de la iniciación de la reclamación del interesado, sea esta reclamación civil o penal.

1.3.5.-EL DERECHO A LAS RESOLUCIONES MOTIVADAS.- Cuando regía dentro del procedimiento penal el sistema de la íntima convicción en la valoración de los medios de prueba, sistema surgido con motivo de la Revolución Francesa, el juez no estaba obligado a motivar sus resoluciones, pues bastaba que dijera que tenía la íntima convicción sobre un hecho determinado o sobre cualquier circunstancia procesal para que esa íntima convicción fuera suficiente para condenar o para absolver. Este sistema es contrario al Estado de Derecho, dentro del cual los ciudadanos deben estar informados de las razones por las cuales los diversos órganos de las diferentes Funciones del Estado adoptan una u otra resolución. De esta manera se impide la arbitrariedad de los órganos estatales en la resolución de los asuntos que le son propios de sus funciones. De allí es que se adoptara el sistema de la valoración por la sana crítica, llamado por algunos autores sistema de íntima convicción razonada, aplicable a todas las resoluciones emanadas de las funciones públicas.

Nuestra CR, en el art. 76; numera 7; literal 1); dice: **"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"**.

Dos partes fundamentales contiene el principio general del debido proceso antes transcrito, a saber: por un lado exige que los funcionarios públicos motiven sus resoluciones y, por otro, constitucionaliza el principio de la prohibición de reformatio in pejus. Estudiaremos separadamente cada uno los indicados temas.

Hace mucho tiempo que quedaron excluidas, al surgir el Estado de "Derecho, las resoluciones arbitrarias que sólo se fundamentaban en el capricho o en el particular punto de vista del funcionario. El Estado de Derecho exige a sus servidores la exposición argumentada de una decisión, en donde se enuncien los fundamentos legales y reglamentarios que hacen de la decisión una resolución jurídica motivada en Derecho.

Una vez que se ha redactado la parte motiva del documento se debe arribar a la conclusión que resuelva sobre el asunto que es objeto de la decisión. Esta es la parte resolutive, en donde consta la decisión y, es obvio, que deben guardar congruencia la parte motiva y el objeto de la resolución. Si no cumple con esta exigencia se entenderá que la resolución no se ha dictado, por cuanto la falta de motivación, o la motivación incompleta, enerva el valor jurídico de la misma. De esta manera el Estado está garantizando al ciudadano la juridicidad de las resoluciones públicas y la seguridad de las mismas fundamentadas en la Ley.

1.3.6.- OBLIGACIONES DEL TESTIGO Y DEL PERITO.- El constituyente de 1998, en su afán de que el debido proceso se desarrolle de una manera ajustada a las normas que garantizan la independencia, la imparcialidad y la correcta administración de justicia, estableció como principio general la obligación de los testigos y peritos para que comparezcan ante el titular del órgano jurisdiccional en el momento en que éste los necesite para que coadyuven en la difícil función de administrar justicia. Es así como en el No.7; literal g); del art. 76, CR, se lee: "Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo".

Opinamos que el precepto anterior no debió constar en la CP como un principio general del debido proceso, sino que debería de haber sido motivo de preocupación de las leyes de procedimiento en general, esto es, administrativas, civiles, penales, tributarias, etc.. Y por lo tanto, incluidas dentro de sus respectivos textos. Fundamentamos nuestra opinión en el hecho de que el principio de nuestra referencia se concreta a imponer deberes a personas que se consideran auxiliares del titular del órgano jurisdiccional en el momento en que se desarrolla el proceso;

y, por ende, no debía haberse generalizado el mandato sino haberlo concretado en el campo legal como mandato contenido en la respectiva ley de procedimiento y dirigido exclusivamente a los jueces que sustancian los diversos procesos. Sin embargo, la constitucionalización de las obligaciones del testigo y del perito refuerza el deseo del Estado de que la sustanciación de los procesos que desarrolle sin que el Juez, en la función de administrar justicia, se vea obstaculizado por la renuencia de los testigos a rendir sus testimonios, o a la falta de cooperación de los peritos para cumplir con la práctica de los diversos reconocimientos que en muchas ocasiones son necesarios para el descubrimiento de la verdad histórica dentro de un proceso de cualquier naturaleza que éste fuere.

2.- EL PROCESO ORAL

2.1.-ANTECEDENTES.- En primer lugar debemos destacar que el proceso oral es aquel que se realiza mediante audiencias y en ellas tiene lugar, en forma primordial, la inmediación. Por lo tanto, al proceso oral, muy bien podemos denominarlo proceso por audiencias. Esta nueva conceptualización implica ya un cambio frente al tradicional proceso escrito, porque la sede del juzgado deja de ser un lugar de simple presentación de escritos para transformarse en el sitio adecuado para la realización del proceso, en forma viva, activa y dialéctica, con la presencia de las partes y del juzgador.

Lo esencial del proceso oral radica en que se realiza mediante audiencias, donde impera el diálogo entre todos los involucrados. Desde la audiencia preliminar hasta la finalización del proceso la comunicación es directa y todos los actos se desarrollan simultáneamente: escuchando, en constante diálogo y con el respectivo silencio para oír a la parte que interviene. Es una actividad dinámica, de interacción dialéctica, donde todos aportan con varios elementos para enriquecer la visión e interpretación de los hechos y, en esta forma, le otorgan al juez la posibilidad de conocer el problema jurídico sometido a su decisión, a fin

de que aplique el derecho mediante la realización de varios juicios axiológicos, basado en la realidad y apegado a los cánones de la más estricta justicia.

La Ordenanza austríaca donde constó el Código Procesal nos legó una descripción muy gráfica del juicio oral: aquí, se dijo, lo esencial es que todos los participantes "se miren a los ojos"; porque tan esencial es que el juez vea y escuche a las partes como que éstas vean y conozcan a su contendor y a quién los va a juzgar.

El proceso oral no se desarrolla en forma aislada y lejana, donde su resultado sólo interesa al accionante y al demandado; es una obra que se realiza en común donde todos contribuyen a su elaboración. Aquí cambia la visión del proceso: en el juicio escrito, la visión es parcial y muy particular; en el juicio oral, es universal, dinámica; el proceso es el resultado de un obrar universal y solidario. Los involucrados en el proceso, desde la audiencia preliminar, tienen una visión total sobre su objeto y su posible resultado.

Pero para que el proceso oral se realice en forma que satisfaga los intereses de la justicia se requiere la dirección técnica, precisa y sabia de un juez que actúe con mesura, racionalidad e imparcialidad; que posea amplia experiencia y domine las técnicas de negociación y conciliación judicial.

El poder de dirección del juez debe manifestarse en la capacidad y la destreza para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el objeto del juicio; para desechar las pruebas inadmisibles, inocuas, impertinentes e innecesarias; para dirigir en forma equilibrada todo el proceso de producción y actuación de la prueba; para apreciar la conducta de las partes, de los testigos, de los peritos y de quienes tuvieren algún interés en el juicio.

2.2.-DIFERENCIA ENTRE EL PROCESO ORAL Y EL ESCRITO.- Un proceso judicial se caracteriza por la introducción ordenada de material jurídico; este material puede ser adquirido en dos formas: a) directa; y, b) indirecta. En la primera forma el juez ingresa dicho material directa y personalmente; se produce en el juicio oral. En la segunda forma, mediante la intervención de un delegado

que se interpone entre el juez y el acto de adquisición y tiene lugar en los juicios escritos.

Por la forma como se allega al proceso las pruebas y todo el material necesario para resolverlo, el juicio es oral o escrito; de aquí se deriva un hecho de suma importancia: en el proceso oral existe la inmediación entre el juez y las partes procesales, porque él, personalmente, preside las audiencias, recepta las pruebas y escucha los alegatos; en cambio, en el proceso escrito: son los curiales quienes atienden las audiencias y receptan las pruebas. En el juicio oral, el juez, tiene contacto directo e inmediato con las partes y con el material que aportan; por lo tanto, el conocimiento que adquiere es directo; en cambio en el juicio escrito, el juez, no se relaciona con las partes en forma inmediata, sino en forma mediata y este mismo carácter tiene el conocimiento que adquiere. El juicio oral conduce a la concentración de los actos procesales y, el juicio escrito, a la dispersión.

Desde otro punto de vista: existe relación directa entre oralidad, inmediación y publicidad; así mismo, van de la mano: escritura, secreto y mediación. El juicio oral es ante todo y sobre todo público, porque se lo celebra frente al pueblo que es el contralor de la administración de justicia; por lo tanto, es eminentemente democrático; en cambio, el juicio escrito es secreto o conocido por muy pocas personas.

"La oralidad dispensa mayor economía, seguridad y rapidez, y forzar más la atención del juez porque la argumentación dialéctica es viva, directa y facilita la aclaración de aspectos grises, al revés de los actos escritos que solo pueden dar ideas pálidas, limitadas y oscuras de la realidad. Propicia la vinculación del juez y las partes con impresión directa y viva de la actividad probatoria, a finiquitar en una o escasas audiencias, como no ocurre en el escrito donde el funcionario casi no conoce a las partes y delega funciones que impiden el debido control y la cabal apreciación de la prueba".

En el juicio oral los actos procesales se concentran en una o en muy pocas audiencias que tienen lugar en un lapso corto; por lo tanto, aquí existe y actúa el

principio de concentración. En cambio, en el juicio escrito, son dispersos y ocurren en un tiempo largo.

2.3.- VENTAJAS DEL PROCESO ORAL.- Hemos establecido que la experiencia demuestra que la expresión oral es la mejor vía de comunicación frente a la escrita; por lo tanto, el proceso oral ofrece mejores ventajas para los sujetos involucrados en la administración de justicia; he aquí, las principales: el juicio oral se desarrolla más rápido que el escrito, los gastos y los esfuerzos de las partes se reducen; el juicio oral tiene mayor publicidad que el escrito y puede ser controlado por la ciudadanía con gran facilidad, obliga a juzgadores y letrados a adquirir un mayor nivel de preparación y especialización y disminuye el nivel de corrupción en la administración de justicia.

El juicio oral, en corto tiempo, ofrece una justicia de mejor calidad y contribuye a humanizar al sistema judicial. La experiencia sacada de la historia nos permite agregar, sin titubeos, que el proceso oral es, con mucho, el mejor de los dos y el que mejor conviene a la naturaleza y a las exigencias de la vida moderna, ya que sin comprometer en nada, antes bien, garantizando el acierto intrínseco de la decisión proporcionada ésta con mayor economía, sencillez y celeridad. Por lo que hace a esta última, anotemos en seguida un dato de hecho, que resulta de las estadísticas judiciales de los países con procedimiento oral cuando se las compara con las nuestras, y es que un proceso escrito dura, por término medio, tres o cuatro veces más que un proceso oral.

Con respecto a la oralidad, las ventajas del juicio oral sobre el escrito han sido evidenciadas por la práctica de todas las naciones; y es por eso que lo hemos aceptado, combinándolo, asimismo, en su justa proporción con la escritura. El predominio del procedimiento escrito propende a que se pierda la noción de lo real y a que se trabe una armazón artificiosa y falsa olvidando que sólo los pueblos que han vivido la oralidad son aptos para apreciar sus ventajas, del mismo modo que sólo quien ha estado enfermo sabe apreciar la salud.

El procedimiento escrito constituye un mal método; y el método, que es fundamental en toda ciencia, transmite además a la jurídica su fisonomía propia. Con malos métodos es imposible implantar buena justicia Finalmente: con el proceso oral se obtiene información sobre los hechos en forma directa y diáfana; por lo tanto, se los conoce con mayor claridad y precisión y el resultado final es una justicia de calidad superior.

2.4.- EL JUICIO ORAL EN EL ECUADOR

El anuncio de la implantación en nuestro país del juicio oral ha dado lugar a algunos equívocos entre las personas no entendidas en Derecho Procesal

En efecto, la expresión de juicio oral parecería sugerir la idea de un juicio en que todas sus diligencias son verbales o habladas, en contraposición al juicio escrito que ha predominado en nuestro sistema procesal tradicional; y, tal concepción es equivocada; pues, en la actualidad los asuntos laborales se tramitan en la vía o por el procedimiento verbal sumario; y, sin embargo, ello no constituye un juicio oral; pues, a pesar de que la demanda se puede presentar de palabra y debe ser contestada verbalmente en la audiencia de conciliación, tales actos deben ser reducidos a escrito, para que consten como tales en el proceso.

La Constitución de la República establece en su art. 82; numeral 2; literal a); dice” El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias”. y, aun cuando no define al mismo, sí agrega que la presentación y contradicción de las pruebas se llevará a cabo bajo el sistema antedicho, atendiendo a los principios: dispositivo, de concentración e inmediación; agregando también los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia .En consecuencia, convendría conocer el contenido de tales principios para comprender la extensión del juicio oral. Para ello, conviene saber previamente las características del juicio actual, anticipando que ni en el juicio escrito sus diligencias son exclusivamente escritas; ni en el juicio oral todos los actos procesales son verbales.

El juicio o proceso judicial actual es predominantemente dispositivo; es decir que, bajo la concepción de que interesa fundamentalmente a las partes, su impulso depende preferentemente de ellas, antes que del Juez, quien adopta una postura pasiva, de mero espectador, careciendo de mayores iniciativas para la búsqueda de la verdad real del asunto que se debate, limitándose a constatar las pruebas actuadas por las partes, lo que solo le permite llegar a un conocimiento de la verdad formal; esto es, de la existente en el proceso. Este principio es propio del juicio escrito y según la Constitución vigente debe observarse en todos los procesos. En el juicio oral, por el contrario, predomina el principio inquisitivo, por el cual el Juez tiene una mayor amplitud de atribuciones para impulsar el procedimiento, disponer la actuación de pruebas aun de las no solicitadas por las partes y buscar la verdad material del asunto debatido. Por esta vía se persigue una mayor certeza y celeridad de los procesos

Por medio del principio de concentración se pretende evitar que el procedimiento se diluya en la práctica de una serie de actos procesales que pueden ser ejecutados en uno solo, como por ejemplo, la audiencia única de pruebas, en que se presentan documentos, declaran los testigos, informan los peritos, se practican las confesiones judiciales, etc. Este principio está imbuido del concepto de economía procesal; cosa que no existe en el sistema escrito actual, en que tales diligencias se practican en actos diferentes, lo que, además, conlleva un desgaste de las partes y de la duración del proceso.

Por el principio de inmediación se persigue un más fluido contacto del Juez con las partes y demás partícipes del proceso; una directa participación en la recepción de las pruebas, lo cual le permite al Juzgador tener una versión más directa de la verdad material; a diferencia del juicio escrito, en que el Juez solo tiene un contacto mediato con las partes y la verdad que cada una de ella exhibe en sus escritos. Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como los términos excesivos que se

otorgan para contestar la demanda o la práctica de ciertas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. En el juicio oral se puede obtener mejor la observancia de este principio, incluida la eliminación de la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más conveniente y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes. Por el principio de eficiencia en la administración de justicia se persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos. Tal objetivo se puede alcanzar en uno u otro sistema, dependiendo de la aptitud de los jueces, de su adecuada preparación, de la corrección con que obren, y, de la buena fe y lealtad con que litiguen las partes. Resumiendo, podemos recalcar que el juicio oral no es necesariamente el que se tramita verbalmente; sino aquel en que las etapas del juicio se han reducido a una o más audiencias, en las que se contesta la demanda, se actúan las pruebas y en ciertos casos se dicta sentencia; aquel en el cual Juez tiene una más amplia facultad de dirección del proceso; y, en donde mantiene un mayor contacto con las partes, facultades todas que van dirigidas a obtener una más eficiente, certera y oportuna administración de justicia. El juicio oral se considera que tiene algunas ventajas sobre el juicio escrito; pues, permite aplicarle mayor celeridad al despacho de los procesos, hoy dilatados en exceso por las rémoras que caracterizan al procedimiento imperante, lo cual es más grave y angustioso en tratándose del trabajador que reclama sus derechos conculcados, en ocasiones indispensables para su subsistencia y las de sus familiares. Además, se estima que a través del nuevo sistema se puede lograr mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, por la posibilidad de que éstos tengan un más directo contacto con las partes y otros partícipes del proceso; así como una mejor administración y valoración de las pruebas. Sin embargo, no faltan quienes encuentran también algunas objeciones al juicio oral, como aquellas relativas a las falencias intelectuales y materiales de los jueces actuales para conducir con la debida solvencia este nuevo procedimiento; del encarecimiento de los costos de la defensa; así como de la posibilidad de que ésta abuse de artulgios verbales capaces de impresionar a los jueces e inclinar sus pronunciamientos, los mismos que no obedecerían a la solvencia de las pruebas y argumentos de las

partes. Se ha dicho, también, que el procedimiento oral es propio del sistema de derecho sajón, por lo que no encajará en la tradición jurídica latina. También se ha sostenido que la experiencia del juicio oral en otros países ha devenido en la adopción de soluciones propias del juicio escrito, por las dificultades materiales y personales para su debida implementación, que terminan volviendo al procedimiento inseguro, demorado y los pronunciamientos poco certeros.

El procedimiento se efectuará a través de dos audiencias; una preliminar de conciliación en que se contestará la demanda y se solicitará la actuación de las pruebas de que se consideran asistidas las partes como inspección judicial, exhibición de documentos, peritajes y cualquier otra prueba, cuya práctica se dispondrá dentro del término improrrogable de quince días

Habrá otra audiencia definitiva, en la misma que se receptorán las pruebas de testigos, confesión judicial, juramento diferido y la prueba documental que se intenta hacer valer, la cual sería agregada al proceso. Concluida esta audiencia el Juez dictará sentencia dentro del término de cinco días, la misma que se puede apelar ante la Corte Superior del Distrito.

A través de la regulación del juicio oral se puede observar: a) La intención de acelerar los trámites mediante la fijación estricta de plazos y términos, el establecimiento de sanciones económicas por el incumplimiento de los mismos y la concentración de actuaciones en dos audiencias.

b) La tendencia a otorgar al Juez mayores atribuciones para impulsar el proceso y disponer la actuación de ciertas pruebas) Si bien las audiencias son públicas y se desarrollan oralmente, en presencia del Juez, las partes y sus abogados, de lo en ellas actuado se dejaría constancia en las respectivas actas sumarias y se respaldarán con las grabaciones magnetofónicas y sus respectivas transcripciones se agregarán al proceso;

d) Aun cuando existirá una mayor inmediación entre el Juez y los demás interlocutores del proceso, al haber apelación de la sentencia no se dará tal

situación ante la Corte Superior del Distrito, que si bien puede actuar por los méritos de lo actuado, también puede disponer la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos

Por lo tanto puedo sostener como tesista que el procedimiento oral regulado en la nueva ley satisface en teoría los principios de celeridad, concentración e inmediación, adopta parcialmente el sistema inquisitivo, al permitirse al juez disponer la práctica de ciertas pruebas; pero la apreciación de las pruebas se hará conforme a las reglas de la sana crítica. En cuanto al objetivo de alcanzar, a través del nuevo procedimiento, una mayor eficiencia en la administración de justicia, está progresando la forma como se comportarán los Jueces, las iniciativas que adoptarán y la ponderación con que conducirán los procesos. Para ello, será indispensable el aumento de su número, una adecuada capacitación y la disposición de los recursos materiales necesarios para el buen cumplimiento de su cometido el Juicio Oral en nuestro país ha sido sumamente beneficioso ya que el nuevo procedimiento da una mayor eficiencia a la administración de justicia e incluso ayuda a agilizar los procesos que en épocas anteriores llevaban una eternidad descongestionando las causas acumuladas no en su totalidad pero claramente se percibe un mayor flujo de trámites.

1.4.-DEFENSORIA PÚBLICA EN EL ECUADOR

La comunidad internacional a través de normas, reglas y principios, constantes en Pactos y Tratados han logrado tutelar este bien jurídico, como uno de los máximos valores humanos, y es así que en casi todas las legislaciones del mundo encontramos que el Estado a través de sus leyes precautela la defensa de los derechos humanos.

El Ecuador no puede ser una excepción, y es así, que a través de la Ley Orgánica de la Función Judicial, de la Constitución de la República en su Sección novena Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por

su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado. Política del Estado y del Código de Procedimiento Penal vigente hace efectiva esta garantía y establece el Derecho a la Defensa de quien ha sufrido la lesión de este bien jurídico, que es la Libertad, a través de la Defensoría Pública.

1.4.1.-LA DEFENSORÍA PÚBLICA

1.4.1.1.-Antecedentes

El derecho a la defensa es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.

El caso es que hasta 1988 no existía Partida Presupuestaria para la Defensoría Pública, aun cuando la Ley Orgánica de la Función Judicial le daba existencia a la Defensoría Pública como parte del Organigrama Judicial, y es en Julio de 1989 se crea una Partida Presupuestaria para la Defensoría Pública que daba lugar a la designación de 49 Defensores Públicos a nivel nacional, siendo los distritos de Guayaquil y Quito los que contaban con mayor número de profesionales a desempeñar tales funciones.

La constitución de la república en su Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo Fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su Estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar Los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y Gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas Las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con Autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Capítulo II, en los Art. 285.- Naturaleza jurídica.- La Defensoría pública es un organismo autónomo de la función judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. En cada capital de provincia habrá el número de Defensores Públicos que la Corte Superior con aprobación de la Corte Suprema, establezca y percibirán el sueldo señalado en el Presupuesto de la Función Judicial, y dispone que corresponde a los Defensores Públicos, patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, de inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de índole administrativo, en forma obligatoria y gratuita, sin perjuicio del honorario que fije el Juez, en caso de que el juicio se ganare con costas. Y estando obligados principalmente a prestar amparo y protección a los obreros y a la raza indígena.

En calidad de tesista he podido notar que los Defensores Públicos intervendrán en todas las diligencias que los interesados no puedan proveer a su propia defensa debiendo entonces ser designados para cada caso, por el Defensoría pública,

Y ante el número insuficiente de Defensores Públicos que existen el país se ha suscrito un Convenio entre la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, mediante el cual se han designado Defensores Públicos para esta entidad pero que en funciones no tienen nada que ver con la labor que realiza la Defensoría Pública, dependiente de la Función Judicial que es la que existe hasta tanto se institucionalice y entre en vigencia la Defensoría Pública Nacional, y la Defensoría del Pueblo, que tiene jurisdicción nacional y cuyo titular es elegido por el Congreso, mientras que los Defensores Públicos son elegidos por la Corte Superior de cada Distrito.

El derecho a la defensa se caracteriza, porque se trata de una garantía que opera durante todo el proceso penal, esto es, desde el principio hasta su completa extinción, o sea poder alegar, probar, intervenir en el juicio, en el procedimiento hasta la etapa de juzgamiento y de ser posible en la de Impugnación.

Hemos visto que uno de los bienes jurídicos tutelados es el Derecho a la Libertad, el mismo que lamentablemente, de manera sistemática, arbitraria en algunas ocasiones e incontrolable, es violentado por parte de funcionarios públicos y hasta por los particulares, por lo que se hace imprescindible entonces que, existan procedimientos ágiles, transparentes y viables que permitan evitar que el conculcamiento al derecho a la libertad siga ocurriendo, así como organismos con la suficiente autonomía e independencia encargada de precautelar este derecho, como es la Defensoría Pública, que debe agilizar su Institucionalización, debe capacitarse al Defensor Público por cuanto es el funcionario que tendrá bajo su responsabilidad la defensa de bienes jurídicos de diversa índole, debe designarse un número acorde al número de fiscales que tiene el Ministerio Público y dotársela de todos los medios y recursos que hagan posible el eficiente resultado por el deber cumplido.

De tal manera que los resultados evidencian de la importancia de los defensores públicos en el país, 158 defensores públicos en 23 provincias y de ahí que se

conseguido 31.501 causas atendidas ,11.455 causas resueltas,7.500 personas han recuperado su libertad.

Esto ha generado un ahorro al Estado superior a los 12 millones de dólares al año, 1.564 indultos gestionados por la Unidad de Defensa Pública Penal, 4.461 audiencias orales asistidas, Defensores públicos actúan en todas las audiencias y evitan que éstas sean fallidas, Implementación de salas de audiencias, Levantamiento del Censo social-penitenciario, Acuerdos para oralizar las audiencias primeras, existen 294 operadores capacitados en litigación

1.5.-LA REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR Y LA PROVINCIA

1.5.1.- ANTECEDENTES

La finalidad de las prisiones ha ido cambiando (más o menos) a través de la historia. Pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma. En algunos países (principalmente los democráticos), un medio que tenía, como objetivo, el proteger a la sociedad de aquello que pudieran resultar peligroso para ella a la vez que se intentaba su reinserción, pero también podía ser utilizado como un medio de presión política en momentos difíciles. De hecho, la reinserción, casi nunca se consigue.

La creación de las cárceles surgió ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia. Las ejecuciones, llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas hasta desaparecer, por completo, de la vista pública. Las torturas, consideradas como bárbaras, tenían que ser modificadas por otra cosa.

Foucault señala que la elección de la prisión se debió a una elección por defecto, en una época en la que la problemática era, mayoritariamente, la de castigar al delincuente, la privación de libertad se revelaba como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura. Foucault afirmó que, desde sus principios, la eficacia de las prisiones fue motivo de importantes debates.

Los objetivos de la cárcel fueron evolucionando con el transcurso del tiempo. Poco a poco, la idea de que el prisionero tenía que reparar el daño que había causado a la sociedad, fue tomando conciencia en ésta. El encarcelamiento tenía que ir acompañado del trabajo, el delincuente pagaba, con la prisión, una deuda, no directamente a sus víctimas, pero sí al daño que su comportamiento había causado a toda la sociedad. Tras haber cumplido su condena y pagado su deuda, el delincuente quedaba exento de toda culpa y podía reemprender una nueva vida. Pero la aplicación de esta utopía todavía no se ha hecho realidad.

El hecho de considerar la prisión como un lugar de reeducación del delincuente, se contempló tiempo después. La prisión se fijó otros objetivos: el cambiar a los delincuentes y adaptarlos para una vida normal en la sociedad. Su principal idea era la de reeducar y reformar a los delincuentes que habían tomado un camino equivocado.

Las cárceles actuales son las herederas de estos ideales que, realmente, no se cumplen, la cárcel se justifica, más o menos, de acuerdo con los lugares y con los períodos en función de estos ideales con los que fueron creadas.

1.5.2.-FUNDAMENTOS

La Constitución de la República, Sección decimotercera en su Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las persona sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos Autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de La Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley.

La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus Condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Sólo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación.

De acuerdo al Art. 208 de la ley fundamental: "El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social."

De igual manera previsto en el Art. 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social: "El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia."

Como tesista puedo manifestar que las leyes previstas en el código de ejecución de penas y rehabilitación social, con la que el estado garantiza la rehabilitación integral de los internos para que estos se reincorporen a la sociedad como entes positivos que aporten al desarrollo y progreso familiar y a la sociedad en general. El palpable deterioro del Régimen Penitenciario, lo ha convertido en un "infierno" como lo denominan los internos de las diferentes cárceles del país, antes que en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para conseguir la Rehabilitación de los internos, quienes en vez de aprender artes y oficios, perfeccionan sus conocimientos delictivos, lo que dificulta aún más el proceso de saneamiento de la delincuencia, pues bandas muy bien constituidas establecen nuevos contactos en prisión, estos pretenden salir lo más pronto posible para poner en marcha sus bien maquinados planes, haciendo uso de leyes que no deberían existir, o dilatando el proceso lo más que se pueda para poder cumplir con la condición "de un año sin materia de juicio". Me atrevo a decir, que ningún Estado funciona correctamente sin la pronta y pertinente ejecución de la ley, incluso por medio de la fuerza, la coacción, y es específicamente ésta, y la severidad o suavidad de las sanciones las que mantienen el orden, sino lo es por convicción y principios morales, por lo menos lo será por temor al rigor de la ley.

Es de trascendental importancia el implementar mejores medios para el sostén del Sistema Penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, quien al no estar en capacidad de brindarla, como es obvio, debería buscar sistemas alternativos que aporten con el mejoramiento de las cárceles que carecen de más espacio para albergar presos y que ofrecen condiciones infrahumanas de vida, recordemos, como se mencionó anteriormente, que el Estado no pretende anular como seres humanos a los reos, sino que busca su rehabilitación y reincorporación en la sociedad y en el mundo laboral. La paupérrima realidad de los internos lo único que ha creado es una bomba de tiempo que está por estallar, los secuestros y amotinamientos son solo el principio, pues sin el obligatorio control de las cárceles la situación puede ser peor.

Al hablar de la penitenciaría del ex penal García Moreno o de cualquier centro penitenciario, de inmediato en el imaginario instintivo, se configura un escenario negativo. Por ello la DNRS se empeña en cambiar esta visión de los centros de rehabilitación, ¿cómo? mostrando la otra cara, generando cambios, permitiendo que los seres humanos en nuestra custodia tengan oportunidades y la total garantía del respeto de sus derechos, gestionando la ampliación del espectro de alternativas de rehabilitación, a través de la labor mancomunada con los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Trabajo, Salud, Educación así como con la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Fuerza Aérea Ecuatoriana y otras instituciones públicas y privadas, como evidencia de una transformación de la concepción social enmarcada como política de estado del señor Presidente Constitucional de la República Economista Rafael Correa Delgado. En los últimos meses, se han logrado avances que propenden hacia la consecución del bienestar de los privados de libertad, uno de ellos es la adecuación y puesta en construcción de los nuevos Centros de Rehabilitación Social, por parte de la unidad transitoria para la construcción de los CRS del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El despacho de documentación oportuna sobre rebajas de penas, expedientes de pre libertad entre otros muchos trámite, inherentes a la administración de la DNRS, así como la reestructuración del departamento financiero, el que cumple la consigna de un pago oportuno de remuneraciones al personal, horas extras del equipo de seguridad y vigilancia, pago a proveedores de alimentación de internos y demás servicios institucionales en extremo delicados, han constituido más que una prioridad, una realidad gracias a la efectiva transferencia de recursos por parte del Ministerio de Finanzas. Con el apoyo y aprobación de la Asamblea Nacional Constituyente y del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, se consiguieron varios beneficios legales para los privados de libertad.

Así mismo ha sido política de esta administración, el establecer reuniones y recorridos de trabajo permanentes, por los 35 CRS del país a fin de entablar los mecanismos necesarios para solventar la problemática individual de los centros, manifiesta a través de las necesidades y preocupaciones, tanto de las personas

privadas de libertad, los funcionarios y las autoridades de los gobiernos locales. En cada uno de los recorridos se instauran directrices y parámetros básicos de seguridad para el trabajo diario de los funcionarios

1.5.3.-CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA

1.5.3.1.-ANTECEDENTES.- Mediante Decreto Supremo # 1053 del 31 de diciembre de 1970, se crea la Dirección Nacional de Prisiones, cuyo objetivo principal, era hacerse cargo de la administración de todas las Cárceles y Penitenciarias del País. En un primer intento, el Consejo Supremo de Gobierno, mediante Decreto # 2482 del 4 de mayo de 1978, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial # 591 del 22 de mayo de 1978, decidió cambiar la denominación de Dirección Nacional de Prisiones, por la de Dirección Nacional de Rehabilitación Penitenciaria, incluyendo todas las disposiciones legales que habían regulado su anterior funcionamiento como Dirección Nacional de Prisiones. Dicho proyecto, con las discusiones y correcciones del caso, fue presentado a consideración de la Comisión Legislativa de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, convirtiéndose en Ley de la República, mediante acto Legislativo # 95 de fecha 9 de junio de 1982, y publicado en el Registro Oficial # 282 del 9 de julio de 1982, dando forma jurídica al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y, a su vez, el inicio de la Entidad encargada, como lo es la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

1.5.3.2.- RESEÑA HISTÓRICA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA

En el año de 1808, podemos ubicar la cárcel pública, en la esquina sur oriental de la Plaza Mayor caminando una cuadra en dirección sur, desde entonces y solo hasta 1849, se observó la necesidad de construir una “Cárcel Municipal”, de mayores proporciones que la existente, además, aquella estaba a punto de irse al suelo. En escritos de la época, se invita a las personas interesadas “a canjear la madera vieja del puente sobre el Cutuchi con madera nueva en la proporción

debida”, indicando que la nueva madera “servirá para la construcción de la cárcel toda vez que el puente será construido de calicanto.” Acumulado material del medio, pómez y madera suficiente, con cal traída de Cachi (Pujilí); los obreros venidos de Timbung-Pugyu y El Ejido de San Buenaventura, iniciaron los trabajos apresuradamente, de tal forma que, para 1852 la cárcel se hallaba en funciones con el nombre de “Santa Martha”, designación que a la postre quedó tan solo para la sección de mujeres.

Revisando el presupuesto carcelario de 1899, tenemos: “Alguacil mayor ocho sures al mes; sueldo de Alcaide de la cárcel de hombres ocho sures al mes, sueldo de Alcaide de la cárcel de mujeres cuatro sures al mes; alumbrado de la cárcel de hombres cinco centavos diarios, igual para la de mujeres”.

En 1919, las cosas no habían cambiando mucho, “el sueldo de Alguacil mayor era de ocho sures mensuales; doce percibía el Alcaide de la cárcel de hombres y diez la Alcadesa de las mujeres, mientras que mil sures mensuales estaban destinados para la mantención de los presos.”

La cárcel con su antañosa arquitectura aun se mantiene en pie con el nombre del Instituto de trabajo y rehabilitación, en tanto el Consejo Provincial se halla a cargo a de los trabajos del “Instituto penitenciario de Cotopaxi”, obra que se la viene realizando en “El Ejido” de la parroquia “San Felipe”.

En 1968, la cárcel a está a cargo del Ilustre Municipio de Latacunga; posteriormente en 1971 en el mes de julio pasa a poder de la Dirección Nacional de Prisiones. En 1972, se encontraba en una situación deplorable por lo que se decide reconstruirla, en la actualidad funciona con 18 celdas para varones y en la parte posterior, separada por un muro constan 6 celdas en las que se alojan las internas.

Como tesista he notado que nuestro sistema de rehabilitación no cuenta actualmente con centros apropiados, los que tenemos actualmente son centros carcelarios en donde no ay distinción ni diferencia entre quienes cumplen sentencia condenatoria ejecutoriada y quienes se halan cumpliendo pena de

prisión preventiva. El sistema de rehabilitación social, en nuestro país y en especial en nuestra provincia tiene grandes falencias las mismas que correspondería al estado garantizar un verdadero sistema de rehabilitación, de ahí que poco a poco debería irse implementando modelos internacionales que se ajusten a nuestra realidad conjuntamente con normas constitucionales y la exigencia social, para implementar un optimo sistema de rehabilitación social, que evite la reincidencia y el incremento de la delincuencia, con trabajo y educación.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

1. Breve Caracterización de la Institución Objeto del Estudio

La institución objeto de este estudio los internos del Centro De Rehabilitación Social De Latacunga

Para la investigación el rol de la defensoría publica en el centro de rehabilitación social de Latacunga, se ha investigó al grupo humanos vinculado con el tema y es así que se buscó a personas que fueron objeto de una prisión por distintas causa y que no contaban con recursos para pagar un profesional del derecho y accedieron al servicio de la defensoría pública.

Se recurrió al C.R.S de Latacunga conociendo que el problema se encontrara en este grupo vulnerable además al personal se tomo en cuenta a las autoridades del centro y personal administrativo.

Es necesario indicar que a estas personas denominadas internos fue muy difícil aplicar las encuestas, además de que por motivos fácilmente entendibles hubieron muchas negativas a contestar las encuestas y en algunos casos del solamente se dignaron referir de forma verbal sus apreciaciones al respecto; que, además por inferencia lógica, dieron respuestas que mucho se parecen a las entregadas en las encuestas.

Las y los ciudadanos que tuvieron la oportunidad de acceder al servicio de la defensoría publican objeto de una de prisión

La mayoría son de recursos económicos bajos, habiendo tenido dificultad para conseguir trabajo aún antes de ser involucrados en un proceso penal; y, en otros casos, son jóvenes con trabajo pero que por diferentes circunstancias se vieron

envueltos en una investigación procesal penal. Antecedente, que explica la existencia de un ambiente familiar negativo. Muchos consideran que la separación de su familia es motivada por su paso por la cárcel, sus familiares y amigos sienten por ello vergüenza y los rechazan, hay una clara resistencia para aceptar tal situación. Emigrar se vuelve un imperativo

2. Análisis e interpretación de resultados de la investigación de campo

2.1. Resultados de las Encuestas

A continuación en las siguientes paginas se empieza a desprender toda la información recopilada mediante encuestas y entrevistas de todos quienes están involucrados y principalmente del grupo que es mas vulnerado dentro del centro de rehabilitación social de Latacunga con un numero de 177 internos ,funcionarios del centro de rehabilitación del área educativa y del departamento jurídico. Además se entrevisto a profesionales del derecho y funcionarios de la función judicial

Para poder obtener información se elaboraron preguntas de acuerdo al grupo que se iba aplicar considerando el nivel de formación de cada uno, para tener mayor fluidez en la investigación.

2.1.1.-INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA

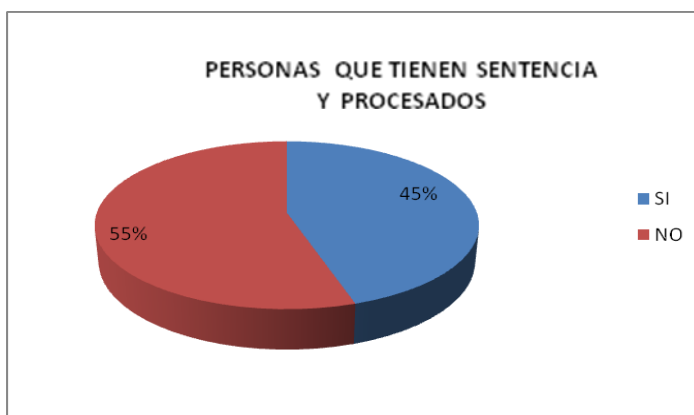
Numero de encuestados 177

Pregunta 1.- Cual es su situación en el centro de rehabilitación social de Latacunga.

Resultados:	sentenciados 173	sin sentencia 4
-------------	------------------	-----------------

INDICADORES	PORCENTAJES
SI	98%
NO	2%
	100%
ENCUESTADOS	177

GRAFICO N° 1



Fuente: encuestas

Elaborado por: Pablo Verdesoto

Análisis Lógico

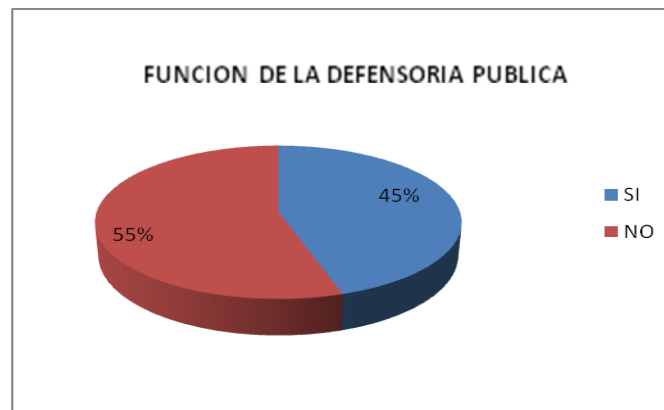
Las personas encuestadas han respondido mayoritariamente que si tienen sentencia y un número minoritario manifiestan que no tienen sentencia, teniendo un problema , ya que si se considera la infraestructura que ofrece el actual centro de rehabilitación social es únicamente para 80 personas y existen 197 asilados ,razón por la que no existe una distribución adecuada de acuerdo a las condiciones por las que fueron privados de su libertad , siendo un motivo para que no se pueda desarrollar de mejor manera el sistema de rehabilitación , tomando en cuenta que el C.R.S.L es el único en el país que cuenta con una área educativa en todos los niveles para que se puedan rehabilitar en la sociedad .

Pregunta 2.- Conocía Usted sobre la función de la defensoría pública.

Resultados:	SI 83	NO 94
-------------	-------	-------

Tabla # 2 Función de la defensoría publica	
INDICADORES	PORCENTAJES
SI	47%
NO	53%
	100%
ENCUESTADOS	177

GRAFICO N° 2



Fuente: encuestas

Elaborado por: Pablo Verdesoto

Análisis Lógico

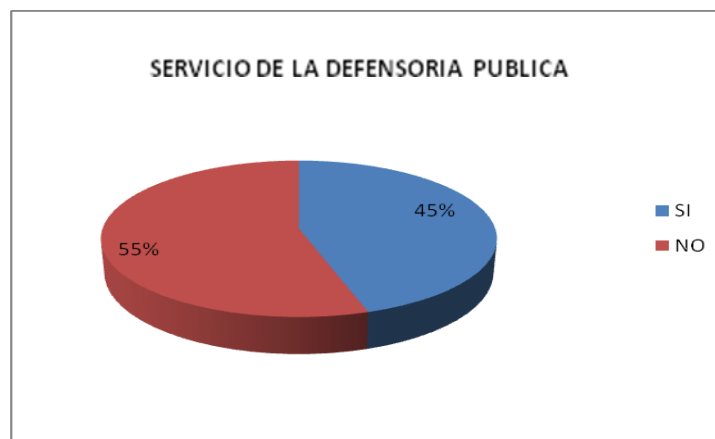
Las respuestas obtenidas nos indican que si tienen conocimiento sobre la función que viene desempeñando la defensoría pública, lo que se puede notar es que no tienen una información clara de la función y por lo poco que han escuchado es que manifiestan conocer, porque realmente fuera de la encuesta solo saben que son abogados que paga el estado.

Pregunta 3.- Sabía usted que podía acceder al servicio de la defensoría pública.

Resultados:	SI	80	NO	97
-------------	----	----	----	----

Tabla # 3 Servicio de la Defensoría Pública	
INDICADORES	PORCENTAJES
SI	45%
NO	55%
	100%
ENCUESTADOS	177

GRAFICO N° 3



Fuente: encuestas

Elaborado por: Pablo Verdesoto

Análisis Lógico

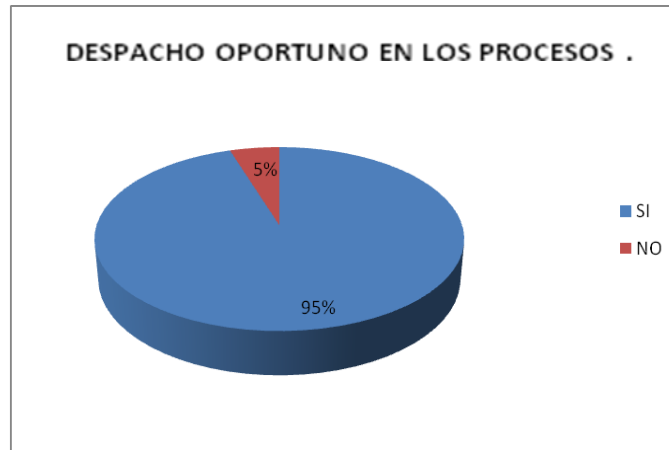
El 55% de los encuestados manifiestan que conocen el servicio la defensoría pública, porque la información ha sido difundida hace poco tiempo, a partir de que la constitución y este gobierno está garantizando sus derechos a través de la defensoría pública, es decir no información adecuada para acceder al servicio además que consideraban que al ser un servicio gratuito no iba tener la misma garantía y eficacia en la defensa, y que no confiaban en los servicios públicos debido a que antes de este gobiernos los servidores públicos no cumplían con su rol de servicio por tal razón es que buscaban tomar la representación de un patrocinador en libre ejercicio profesional para obtener mejores resultados ,lo que no sucede con el 45% no consideraban la posibilidad de acceder al servicio.

Pregunta4.- Considera Usted que se despacha oportunamente los procesos.

Resultados:	SI	24	NO	153
-------------	----	----	----	-----

Tabla # 4 Despacho oportuno de los procesos	
INDICADORES	PORCENTAJES
SI	14%
NO	86%
	100%
ENCUESTADOS	177

GRAFICO N° 2



Fuente: encuestas

Elaborado por: Pablo Verdesoto

Análisis Lógico

La respuesta es evidente, debido a que el 86% nos manifiestan la falta de agilidad en el despacho de las causas, debido a la acumulación de procesos, ocasiona que el trabajo de juzgados y el personal de los mismos no puedan cumplir con sus funciones oportunamente, dando como resultado la demora en los procesos y poder conocer su realidad y ser sentenciados

Pregunta 5.- Al momento de su detención, tuvo la asistencia oportuna, que el estado garantiza a través de la defensoría pública,

Resultados:	SI	36	NO	141
-------------	----	----	----	-----

Tabla # 5 Asistencia oportuna de la defensoría pública	
INDICADORES	PORCENTAJES
SI	20%
NO	80%
	100%
ENCUESTADOS	177

GRAFICO N° 5



Fuente: encuestas

Elaborado por: Pablo Verdesoto

Análisis Lógico

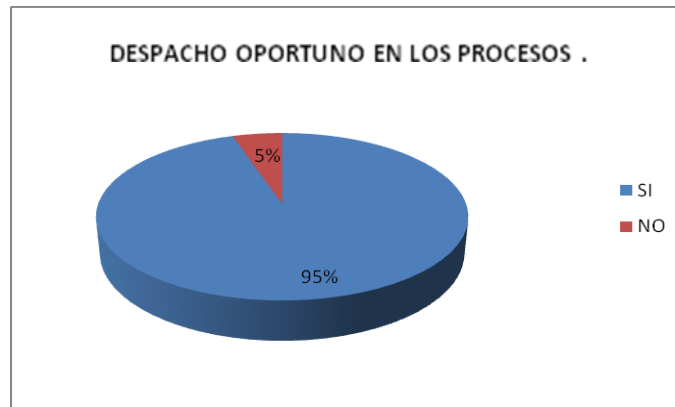
El 80% han manifestado que no, lo que evidencia la falta de difusión de la labor que cumple la defensoría pública, para garantizar el derecho que la constitución asiste a cada uno de los ciudadanos, dando como resultado que los procesados busquen el asesoramiento en un profesional del derecho en libre ejercicio al que tienen que solventar individualmente su defensa, para conseguir resultados inmediatos.

Pregunta 6.- Cree Usted que sea favorable la participación de estudiantes universitarios pasantes para su revisar los procesos en este centro carcelario.

Resultados:	SI	169	NO	8
-------------	----	-----	----	---

Tabla # 6 Participación de los pasantes	
INDICADORES	PORCENTAJES
SI	95%
NO	5%
	100%
ENCUESTADOS	177

GRAFICO N° 6



Fuente: encuestas

Elaborado por: Pablo Verdesoto

Análisis Lógico

El 95% se manifestó en forma positiva debido a que consideran que el interés que mostrarían los pasantes para revisar sus procesos les ayudaría a acceder al asesoramiento adecuado conjuntamente con la defensoría pública.

2. ENTREVISTAS

2.1. Personal administrativo del C.R.S.L

Numero de entrevistados 3

Pregunta 1.- Como funcionario del centro de rehabilitación social de Latacunga, cuando un interno llega después de estar asilado en el centro de detención provisional cual es la situación al momento de ser representado legalmente.

- 1.-La defensoría publica
- 2.- Profesional de derecho en libre ejercicio
- 3.- Porque?

Análisis lógico

En la mayoría de los casos son representados por un profesional del derecho en libre ejercicio , considerando que al momento de encontrarse en tal situación el involucrado y los familiares realizan todo lo posible para que recupere la libertad sin medir ninguna situación económica, e incluso perdiendo todo lo que tienen , endeudándose hasta cuando ya no pueden solventar el pago de un profesional sin resultados inmediatos como lo esperan y es ahí , cuando empiezan a buscar alternativas para su defensa en la defensoría pública .

La información que tiene la sociedad sobre la defensoría pública lamentablemente no era la adecuada y era considerada como un servicio público poco eficiente generalizando este servicio con todos los servidores públicos, por lo que era desestimado para poder ser representado legalmente en un proceso, por lo que consideran que un servicio privado con un profesional independiente tendrá mejores resultados.

Los internos al momento de llegar al C.R.S.L. es cuando a través de los que encuentran asilados obtienen información de la defensoría pública, pero no la adecuada , además que en e este gobierno se ha venido dando grandes cambio en la defensoría pública y sus servicio por lo que ahora existe confiabilidad por los

ciudadanos en los servicios públicos tomando en cuenta que la presencia es notable de la defensoría pública, pero si sería importante de que se incremente personal en esta dependencia para que se pueda facilitar este servicio desde el centro de detención provisional

3. Conclusiones y Recomendaciones

3.1. Conclusiones

De la investigación se concluye que la participación de la defensoría pública a partir de este gobierno ha dado mayor apertura para llegar con la información sobre la defensoría pública ya que si se considera que función que venía desarrollando anteriormente era muy escasa debido a que cumplían con una funciones en calidad de servidores públicos dentro de la función judicial los mismos que no consiguieron los objetivos por los cuales fueron creados ya que los ciudadanos no confiaban en el servicio que prestaban

- El sistema Penitenciario en el Ecuador debe cambiar, pues la precariedad de los Centros de Rehabilitación Social, son evidentes en el caso de mi objeto de estudio he podido notar a simple vista que la infraestructura es decadente que no cumple con las condiciones para que una persona se pueda desenvolverse peor aun rehabilitarse siendo reducido el espacio físico lo que dificulta la función de la rehabilitación de los detenidos y los condenados que se encuentran en un mismo lugar; dando como resultado que más bien se constituyen en centros de aprendizaje y perfeccionamiento delincencial, por la falta de selección y ubicación de los internos situación que afecta a todos los ciudadanos y ciudadanas, de aquí nace el estigma contra la dignidad y buena fama de las personas.

La falta de credibilidad que han venido acumulando los servicios públicos a través de funcionarios que no cumplían con su rol de estar siempre al servicio de la comunidad ha ido creando un criterio equivocado de lo que realmente es la

función pública, por tal razón que un ciudadano que perdía su libertad buscaba los servicios de un profesional del derecho en libre ejercicio, aun sin tener recursos económicos para solventar su proceso, y conseguir su libertad en el menor tiempo posible.

El conocimiento acerca de la defensoría pública que expresan los encuestados no es definida ya que consideran que el servicio de la defensoría pública es únicamente penal, y que no pueden acceder todos a este servicio público que el estado actualmente garantiza su derecho a la defensa.

Es necesario que se trabaje conjuntamente con otras instituciones del sector público para mejorar el sistema de rehabilitación por ejemplo el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el de Educación a través de programas de difusión colectivos debe lograr que las personas detenidas tomen conciencia de su situación, pues conociendo perfectamente e instruidas de sus derechos constitucionales además se debe considerar la creación de una oficina adscrita que se encargue de la situación psicosocial del absuelto y de su familia que garantice una verdadera reinserción social

Los lineamientos programáticos de los Centros de Rehabilitación propuestos por la Secretaria de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia Social y Derechos Humanos deben funcionar en forma efectiva si buscan el fortalecimiento del sistema de rehabilitación social; una escuela penitenciaria y la educación en los CRS del país, pero es importante recalcar que en nuestro objeto de estudio si cuentan con el área educativa con convenios sobresalientes en todos los niveles, tomando en cuenta que la infraestructura es reducida aun así cumplen con este programa de formación profesional .

La participación y el interés que demuestran los internos que realmente quieren rehabilitarse van demostrando voluntad de progreso y superación con lo cual se cumple uno de los objetivos de la rehabilitación por lo que para mi criterio existe un notable impulso en conseguir un verdadero sistema de rehabilitación, en el que

cada interno cumpla con labor diaria para que el tiempo sea optimizado de ahí que es necesario que se cree una propuesta que garantice un trabajo sostenido durante todo el proceso con las personas privadas de libertad en las áreas de salud, educación, trabajo y vínculos familiares mediante proyectos que contribuyan al desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades y habilidades personales, abre la posibilidad de que las personas privadas de libertad desarrollen su creatividad, generando espacios de ayuda mutua para familias que deben enfrentar la realidad de la pérdida de su libertad,

3.2. Recomendaciones

Para poder desarrollar un tema muy delicado en lo que se refiere a recomendar a manera personal, esperando que se considere lo que a continuación desarrollare para que en lo posterior se pueda aplicar:

Difundir la función que realiza la defensoría pública en los centros de detención provisional a todos quienes hayan ocurrido en un delito sea mayor o menor y que el involucrado conjuntamente con sus familiares sean quienes tomen la decisión para ser representados en el proceso y si es el caso de no tener recursos para contratar un profesional de derecho en libre ejercicio, el estado es quien pone al servicio de la comunidad la defensoría pública.

Socializar, a toda la comunidad considerando que nadie está exento de incurrir en algún momento de la vida en cualquier ámbito, sea civil, tránsito, adolescencia, penal, otros y que sea de conocimiento general como cualquier otro servicio público al que todo ciudadano puede acceder gratuitamente y de tal manera que la defensoría pública pueda cumplir con las funciones de la mejor manera como en la constitución así lo garantiza los derechos de todos los ciudadanos.

Ejecutar el mandato de la Constitución de La República Siendo el caso de la DEFENSORÍA PÚBLICA.-Sección novena; Pág. 64; Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el

pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos de la misma manera encontramos en el CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.-capítulo II sobre la defensoría pública.- pág. 115; Art. 285.- Naturaleza Jurídica.- La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa.

La Constitución dice: en la Sección novena, pág. 65 Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser Evaluadas por parte de la Defensoría Pública

Después de los resultados obtenidos de las encuestas a los internos han confirmado con su respuesta mayoritaria demostrado la aceptación de la participación de los pasantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi a través de la defensoría Pública.

CAPITULO III

3.1. ANTECEDENTES

La Universidad Técnica de Cotopaxi, siendo una Institución Educativa de Nivel Superior, de derecho público, autónoma, con personería y patrimonios propios creada mediante Ley y promulgada en el Registro Oficial numero 618 de 24 de enero de 1995. Regulada por la Ley DE Educación Superior, el reglamento Superior de dicha Ley y por su propio estatuto Reglamento General, que tiene como misión, contribuir en la satisfacción de las demandas de formación y superación profesional, en el avance científico tecnológico y en el desarrollo cultural, universal y ancestral de la población ecuatoriana, para lograr una sociedad solidaria justa, equitativa y humanista. Para ello, desarrolla la actividad docente con niveles adecuados de calidad, brindando una oferta educativa alternativa integral en pregrado y posgrado, formando profesionales analíticos, críticos, investigadores, humanistas, capaces de generar ciencia y tecnología. Así mismo realiza una actividad científico-investigativa, que le permite aportar a la solución de los problemas más importantes de su radio de acción, y a través de la vinculación con la colectividad potencia su trabajo extensionista.

Considerando que la Defensoría Pública es un organismo autónomo de la función Judicial y que nuestra Universidad tiene una Carrera de Abogacía la cual posee en sus respectivos planes de estudios, sean estos anuales o semestrales, materias relacionadas con el manejo de procesos judiciales, tales como PRACTICA PROCESAL CIVIL, PRACTICA PROCESAL PENAL, PRACTICA FORENSE, PRACTICA LABORAL, se ha planteado la creación de un convenio interinstitucional, el cual ayude y facilite el desempeño y gestión que realizan la defensoría pública en nuestra ciudad y provincia

Mediante la suscripción de este convenio se tendrá como objetivo que las partes contratantes desarrollen un programa de pasantías, acorde con la constitución de la república.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

3.2.- JUSTIFICACION

Es en donde como una institución alternativa en la educación superior la Universidad Técnica De Cotopaxi, teniendo como misión la vinculación de la universidad con el pueblo, se considere que los estudiantes de la especialización de abogacía sean quienes realicen las prácticas profesionales en las instituciones que necesitan asesoramiento legal como el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga impulsando el rol de la Defensoría Pública con la nueva Constitución, logrando que los futuros profesionales tengan un acercamiento con la realidad y demostrando a este grupo de la sociedad que son parte de la misma .

La importancia que en la actualidad el gobierno le ha dado a este problema social, nos permite involucrarnos debido a nuestra especialización amparados en la Constitución de la República y permitiéndonos aportar no solo como estudiantes, sino como representantes de la Universidad , a través de las prácticas pre profesionales aplicando los conocimientos adquiridos permitiéndonos ofrecer servicios profesionales y que toda persona tenga la oportunidad de defenderse, como accionante o accionado en las causas civiles, penales, tránsito, inquilinato, de alimentos, o procesos constitucionales, y que puedan de ser asesorados legalmente .

Considerando que en calidad futuros profesionales y parte de la Universidad Técnica de Cotopaxi, de la especialización abogacía, puedan organizar y mantener en funcionamiento, bajo la coordinación de la Defensoría Pública y la

coordinación de practica pre -profesional, servicios de defensa y asesoría jurídica a favor de personas de escasos recursos económicas y grupos que requieran atención prioritaria de la sociedad.

Considerando que en el trabajo de investigación se desarrollara un tema que es motivado por la misión y visión de la Universidad, y fortaleciendo la misma y garantizados por la constitución, además que se podrá realizar por primera vez en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga y se logre conseguir un convenio Inter. Institucional a futuro para que se pueda iniciar un verdadero proyecto de asesoramiento legal dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

La investigación será factible para la elaboración del trabajo por ser un tema de actualidad en campo legal, y además por estar ubicada en la ciudad es más fácil la investigación.

El trabajo está orientado a los internos el Centro de Rehabilitación Social y los pasantes de la Universidad con la debida coordinación de práctica docente.

Las limitaciones que se podría encontrar, posiblemente en la infraestructura tanto en la oficina de la Defensoría Pública como en el Centro de Rehabilitación Social,

3.3.- OBJETIVO GENERAL:

Contribuir al seguimiento en los procesos de los internos asilados en el C.R.S.L. a través de la intervención de los pasantes de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI con el aval de la defensoría pública, para cumplir con los mandatos de la Constitución de la República

4. PROPUESTA A DESARROLLAR

4.1. MARCO LEGAL

Siendo una reforma al Código Procesal Penal base de la propuesta, el tratamiento correspondiente al procedimiento de formación de la ley está debidamente

expresado en la Constitución dice: en la Sección novena, pág. 65 Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser Evaluadas por parte de la Defensoría Pública

La Constitución vigente permite a los ciudadanos impulsar soluciones a los problemas del país. Siendo el caso de la DEFENSORÍA PÚBLICA.-Sección novena; Pág. 64; Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos de la misma manera encontramos en el CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.-capítulo II sobre la defensoría pública.- pág. 115; Art. 285.- Naturaleza Jurídica.- La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa.

4.2. PLANIFICACIÓN

ACTIVIDADES A EJECUTARSE

DEFENSORIA PÚBLICA

- ❖ Otorgar una identificación a los pasantes como auxiliares de la defensoría pública
- ❖ Involucrar a los pasantes con la realidad del C.R.S.L, para que puedan aplicar la teoría, con la práctica de acuerdo a las instrucciones de la defensoría pública.
- ❖ Los pasantes deben cooperar con la defensoría pública con honestidad responsabilidad y transparencia para velar por los intereses de la misma.
- ❖ Elaborar un registro de todas las personas en rehabilitación dentro del centro.

- ❖ Intercambiar la información y manejarla con privacidad y sigilo.
- ❖ La participación activa y permanente de los pasantes en la defensoría pública.
- ❖ Determinar y regular las funciones de los pasantes en la defensoría pública.
- ❖ Disponer a la brevedad posible e inmediata la incorporación de los pasantes en calidad de auxiliares de la defensoría pública.
- ❖ Evaluación semanal a los pasantes..

CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL Y CENTRO DE DETENCION PROVINCIONAL.

- ❖ Informar de la función de los pasantes dentro de los centros de detención y rehabilitación
- ❖ Elaborar fichas personales de los internos.
- ❖ Levantar un registro de todos los internos y sus procesos.
- ❖ Seleccionar los procesos de acuerdo a la materia sea civil, penal, transito, alimentos, otros.
- ❖ Clasificar por tiempo de sentencia.
- ❖ Por el tiempo que tienen cumpliendo su sentencia.
- ❖ Entrevistas personales.
- ❖ Informe de los pasantes.

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

- ❖ Seleccionar a los estudiantes para que cumplan con las funciones
- ❖ Coordinar la participación y actuación de los pasantes
- ❖ Evaluar los informes semanales de los pasantes

RESPONSABLES

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

- ❖ Docentes coordinadores de la especialidad.
- ❖ Estudiantes de pregrado de la UTC

DEFENSORÍA PÚBLICA

- ❖ Dr. Edgar Rodríguez
- ❖ Dra. Tania Ayala
- ❖

CENTRO DE DETENCION PROBICIONAL

CENTRO DE REHABILITACION DE LATACUNGA

Después del desarrollo de la investigación este aporte como futuro profesional para mantener y aportar a “LA VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”

BIBLIOGRAFÍA

CONSULTADA

CABANELAS Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; edición actualizada; editorial Heliasta 2005 Quito.

TORRE Abelardo; Introducción Al Derecho; décima edición; editorial Perrot; Buenos Aires Pág. 347 y 348

TRAVIESO Juan Antonio; historia de los derechos humanos y garantías; compilación

TRAVIESO Juan Antonio; derechos humanos y derecho internacional.

PAZMINIO Ernesto; Director De Unidad Transitoria De Gestión De Defensoría Pública; documento para validación 10 de diciembre 2008.Ú

AROCA Rafael; diario hoy; octubre; 2007; Quito

ALVAREZ Vicente; diario HOY; diciembre 2007;

BECCARIA Cesare, “De los Delitos y de Las Penas” Editorial TEMIS S.A. 2006

BERMUDEZ Coronel Eduardo, “Debido Proceso”, Edición de Projusticia, Quito, 2001

Consejo Nacional De La Judicatura, Escuela Judicial, Módulo Penal. 2008

COURTIS Christian y Ávila Santamaría Ramiro, “La protección judicial de los derechos sociales”, Serie Justicia y Derechos Humanos Neo-constitucionalismo y Sociedad,

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Imprenta V&M Gráficas, Primera Edición octubre de 2009.

GARCIA Falconi José C. “Las Garantías Constitucionales en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Responsabilidad Extracontractual del Estado” Septiembre 2001

GERRERO V. Walter, “Derecho Procesal Penal” Editorial Universitaria 1975

GUZMAN Carrasco Marco Antonio, “Los Derechos Humanos en especial los Económicos, Sociales y Culturales”. Editorial Universitaria, Quito Ecuador, Año 2003. 101

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Revista N° 37 Enero-Julio 2003

ORTOLAN, “Las Instituciones de Justiniano”, Ediciones Omeba, 1960

PRADO Vallejo Julio, “Documentos Básicos de Derechos Humanos”, Editorial Mendieta 1992

TEJEDOR Campomanes César, “Historia de la Filosofía en su marco cultural.”Ediciones S. M. Madrid 1987

TOORRES Chávez Efraín, “Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal”, Corporación de estudios y Publicaciones, Agosto 2001

VALDIVIESO Veintimilla Simón, “Derecho Procesal Penal”, Editorial Imprearte, Primera Edición CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL; Departamento de Estudios jurídicos y Cauciones Quito-Ecuador actualizado a Septiembre de 2009; pág. 114

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; legislación codificada; corporación de estudios y publicaciones; Quito, Pág. 79.

LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL; corporación de estudios y publicaciones; legislación codificada; Quito; Pág. 38

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Convenio 000, Registro Auténtico 1948 de 10 de Diciembre de 1948.Pág. 2

Derechos Fundamentales Mario Madrid-Malo Arizábal, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146

ZAVALA Vaquerizo Jorge; el debido proceso penal; Odino; Guayaquil; Pág.: 284

Hora GMT: 31/Octubre/2007 - Fuente: Diario HOY Ciudad Quito

Hora GMT: 31/Octubre/2007 - Fuente: Diario HOY Ciudad Quito

AROCA Rafael; diario hoy; octubre; 2007; Quito

ALVAREZ Vicente; diario HOY; diciembre 2007;

ZAMBRAN Mario Rafael; principios constitucionales del debido proceso; Pág. 8

CUEVA Carrión Luis,-El Debido Proceso,- Pág. 61

CARRANZA P. Jorge E. Op. Cit. Pág.64.

BERMÚDEZ Coronel Eduardo. “Debido Proceso” Pág. 42

GUERRERO V. Tomado de Bermúdez Pág. 46

VALLEJO, en Documentos Básicos de Derechos Humanos, 1992, Pág. 194.

BORJA Cevallos Rodrigo, Presentación libro “Justicia y Derechos Humanos”

ALDHU

BASICA

CABANELAS Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; edición actualizada; editorial Heliasta 2005 Quito.

TORRE Abelardo; Introducción Al Derecho; décima edición; editorial Perrot; Buenos Aires Pág. 347 y 348

TRAVIESO Juan Antonio; historia de los derechos humanos y garantías; compilación

TRAVIESO Juan Antonio; derechos humanos y derecho internacional.

PAZMINIO Ernesto; Director De Unidad Transitoria De Gestión De Defensoría Pública; documento para validación 10 de diciembre 2008.Ú

AROCA Rafael; diario hoy; octubre; 2007; Quito

ALVAREZ Vicente; diario HOY; diciembre 2007;

CITADA

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL; Departamento de Estudios jurídicos y Cauciones Quito-Ecuador actualizado a Septiembre de 2009; pág. 114

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; legislación codificada; corporación de estudios y publicaciones; Quito, Pág. 79.

LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL; corporación de estudios y publicaciones; legislación codificada; Quito; Pág. 38

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Convenio 000, Registro Auténtico 1948 de 10 de Diciembre de 1948.Pág. 2

Derechos Fundamentales Mario Madrid-Malo Arizábal, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146

ZAVALA Vaquerizo Jorge; el debido proceso penal; Odino; Guayaquil; Pág.: 284

Hora GMT: 31/Octubre/2007 - Fuente: Diario HOY Ciudad Quito

Hora GMT: 31/Octubre/2007 - Fuente: Diario HOY Ciudad Quito

AROCA Rafael; diario hoy; octubre; 2007; Quito

ALVAREZ Vicente; diario HOY; diciembre 2007;

ZAMBRAN Mario Rafael; principios constitucionales del debido proceso; Pág.

8

CUEVA Carrión Luis,-El Debido Proceso,- Pág. 61

ANEXOS

Encuestas

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

En calidad de estudiante de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; especialización Abogacía; me encuentro realizando la investigación sobre la problematización del rol de la defensoría pública en el centro de rehabilitación social de Latacunga, por lo que solicitamos su colaboración respondiendo al siguiente cuestionario.

Instrucción: lea detenidamente y encierre en un círculo la respuesta

La presente encuesta se realizara con el objetivo de obtener información sobre el rol de la defensoría pública en el centro de rehabilitación social de Latacunga.

1. Cual es su actual situación en el centro de rehabilitación social de Latacunga

SENTENCIADO

SIN SENTENCIA

2. Conocía usted sobre la función que realiza la Defensoría Pública.

SI

NO

3. Considera usted que se despachan oportunamente los procesos.

SI

NO

4. Sabía usted que el estado garantiza su defensa con profesionales del derecho.

SI

NO

5. Al momento de su detención, tuvo la asistencia oportuna, que el estado garantiza a través de la defensoría pública,

SI

NO

6. Cree usted que sea favorable la participación de estudiantes universitarios pasantes y agilizaría las diligencias en su proceso.

SI

NO

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

En calidad de estudiante de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; especialización Abogacía; me encuentro realizando la investigación sobre la problematización del rol de la defensoría pública en el centro de rehabilitación social de Latacunga, por lo que solicitamos su colaboración respondiendo al siguiente cuestionario.

Para el personal del CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA

Pregunta 1.- Como funcionario del centro de rehabilitación social de Latacunga, cuando un interno llega después de estar asilado en el centro de detención provisional cual es la situación al momento de ser representado legalmente

- 1.-La defensoría pública
- 2.- Profesional de derecho en libre ejercicio
- 3.- ¿Porque?